

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excmo. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIÓNES

- Por cada línea o fracción .....	0,52 €
- Anuncios urgentes .....	1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

4130

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

**Consejería de Empleo y Economía**

**SERVICIOS PERIFÉRICOS**

**FECHA:** 9 de septiembre de 2013

**ASUNTO:** Resolución de inscripción y publicación del XI Convenio colectivo de la empresa Plásticos Vanguardia S.A.

**EXPEDIENTE:** 19/01/0058/2013

**C.C.:** 19000261011987

1. VISTO el texto del XI Convenio Colectivo de la empresa Plásticos Vanguardia, S.A., con vigencia durante los años 2013 y 2014, con código 19000261011987, que tuvo entrada el 12 de julio de 2013 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio de 2010); en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 6 de agosto de 2012), y en el resto de normativa aplicable,

### ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.<sup>a</sup> del Mar García de los Ojos.

**ACTA FINAL DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA  
"PLASTICOS VANGUARDIA, S.A."  
Y SUS TRABAJADORES  
PARA SUSCRIBIR EL "XI CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA"**

---

Representación de los Trabajadores

D. J. Luis Delgado Gómez  
D. Tomás García Caro  
D. Felipe Suárez Méndez  
D. Antonio García Díaz  
D. Agustín Zorita Herreros

Representación de la Empresa

D. José M<sup>a</sup>. Roncal Berrueto  
D. Telesforo Garrido Halcón  
D. Javier Herrera Cobo

Secretario del Convenio Colectivo

D. David Galdós Olivares

En Azuqueca de Henares, en los locales de la Empresa PLASTICOS VANGUARDIA, S.A., siendo las 11,30 horas del día 28 de junio de 2013, se reúnen los relacionados al margen, miembros de la Comisión Deliberadora del XI Convenio Colectivo de Empresa de "PLASTICOS VANGUARDIA, S.A."

El Secretario procede a la apertura de la reunión, manifestando el objeto de la misma, que no es otro que dar lectura y proceder a la aprobación del Texto y Tablas Salariales del "XI CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE PLASTICOS VANGUARDIA, S.A."

La Representación de los Trabajadores, informa que el preacuerdo alcanzado en la reunión del 20 de junio de 2013, ha sido ratificado de forma mayoritaria por los trabajadores, tras ser informados y consultados por los miembros del Comité de Empresa.

En consecuencia, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos.

- **Vigencia:** 2 años (01.01.2013 a 31.12.2014).
- **Incremento Salarial:**
  - 1º año (2013): Incremento del 0,60 %, sin revisión salarial.
  - 2º año (2014) : Incremento del 0,70 %, sin revisión salarial.
- Con relación al Art. 15. VACACIONES, se acuerda que, exclusivamente para el año 2013, se pactan 21 días hábiles de vacaciones, debido a que ya se ha pactado a esta fecha, la distribución de jornada anual efectiva.
- Con relación a los Grupos Profesionales, se acuerda que la conversión de las Categorías Profesionales de los trabajadores en alta a la fecha del presente Convenio Colectivo se llevará definitivamente a cabo el 01.01.2014 con el fin de que no se vean alterados los archivos

históricos de informática, no obstante las nuevas contrataciones que se realicen se harán atendiendo a la nueva clasificación de Grupos Profesionales.

- Aprobar el texto y los anexos del XI Convenio Colectivo de PLASTICOS VANGUARDIA S.A. que a continuación se firma por ambas partes.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión a las 14,00 horas, confeccionándose el presente acta, remitiéndose los ejemplares precisos a la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para su oportuno depósito, registro y publicación.



## XI CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Enero 2013



**XI CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PLASTICOS VANGUARDIA S.A.**

**ÍNDICE**

<u>ARTÍCULO</u>	<u>PÁGINA</u>
1º.- Ámbito	5
2º.- Vigencia, duración y prórroga	5
3º.- Prelación de Normas	6
4º.- Absorción y Compensación	6
5º.- Garantía Personal	6
6º.- Vinculación a la totalidad	6
7º.- Organización del trabajo	6
8º.- Ceses Voluntarios	8
9º.- Excedencias	8
10º.- Movilidad Funcional	8
11º.- Puesto de Trabajo	8
12º.- Prendas de trabajo	9
13º.- Asistencia a consultorio médico	9
14º.- Permisos Retribuidos	9
15º.- Vacaciones	10
16º.- Jornada Laboral	10
16º BIS.- Distribución irregular de la jornada	11
17º.- Contratación	12
18º.- Grupos Profesionales	13
19º.- Ascensos	15
20º.- Régimen disciplinario	15
21º.- Seguridad y Salud	18
22º.- Formación Profesional	19
23º.- Nóminas y anticipos	19
24º.- Salario Convenio	21
25º.- Pagas extraordinarias y de Beneficios	21
26º.- Antigüedad	22
27º.- Complemento de trabajo nocturno	22
28º.- Complemento de trabajo a turnos	22
29º.- Complemento de asistencia	22
30º.- Complemento Personal Individual	23
31º.- Horas Extraordinarias	23
32º.- Absentismo	23
33º.- Complemento por I.T. Enfermedad	24
34º.- Garantías Sindicales	24
 D.A. 1ª.- Igualdad y Conciliación	24
D.A. 2ª.- Jubilación Parcial	25
D.A. 3ª.- Comisión Paritaria	25
D.A. 4ª.- Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos	26
 Anexos I a VII.- Tablas Salariales	27
Anexo VIII.- Acuerdo de Jubilación Parcial	44
Anexo IX.- Adecuación Categorías a Grupos Profesionales	48

## **ARTº. 1.- AMBITO**

El presente Convenio es de ámbito de Empresa y afectará a todos los trabajadores de PLASTICOS VANGUARDIA, S.A., que presten sus servicios en su Centro de Trabajo de Azuqueca de Henares (Guadalajara), sita en Avda. Conde de Romanones, 15 – 17 – Polígono Industrial Miralcampo, con excepción de los comprendidos en el artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

## **ARTº. 2.- VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA**

1º.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013 y tendrá una duración de 2 años. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo, previa denuncia con un mes de antelación al término de su vigencia. La denuncia se realizará por escrito, requiriendo el acuse de recibo de la otra parte.

2º.- **Incremento salarial para el 1º año de vigencia (1-01-2013 a 31-12-2013)**

Para el 1º periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, se aplicará el siguiente incremento salarial:

**0,60 % a los siguientes conceptos retributivos :**

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Complemento de Asistencia
- Plus Turno de Noche
- Plus de Turnicidad
- Plus de Absentismo
- Complemento Personal Individual
- Pagas Extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.
- Horas extras
- Hora Formación
- Guardia de mantenimiento
- Plus arranque

**3º.- Incremento salarial para el 2º año de vigencia (01-01-2014 a 31-12-2014)**

Para el 2º periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, se aplicará el siguiente incremento salarial:

**0,70 % a los siguientes conceptos retributivos :**

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Complemento de Asistencia
- Plus Turno de Noche
- Plus de Turnicidad
- Plus de Absentismo

- Complemento Personal Individual
- Pagas Extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.
- Horas extras
- Hora Formación
- Guardia de mantenimiento
- Plus de arranque

### **ART<sup>o</sup>. 3.- PRELACION DE NORMAS**

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores serán las contenidas en este Convenio Colectivo. En lo no previsto se estará a las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

### **ART<sup>o</sup>. 4.- ABSORCION Y COMPENSACION**

Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procedía de disposición legal, Convenio Colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos de los conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las condiciones del Convenio Colectivo, en conjunto y cómputo anual.

### **ART<sup>o</sup>. 5.- GARANTIA PERSONAL**

Se respetará el total anual de retribuciones fijas individualmente que se perciban actualmente, sin que las normas que se pactan en este Convenio Colectivo puedan implicar merma de las mismas. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, grupos profesionales u otras circunstancias análogas, por lo que nadie podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los trabajadores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

### **ART<sup>o</sup>. 6.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

El presente Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su totalidad.

### **ART<sup>o</sup>. 7.- ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización práctica del trabajo, con arreglo a lo establecido en este Convenio y a la Legislación Vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1º.- La exigencia de la actividad normal.

- 2º.- Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3º.- Fijación tanto de los "índices de desperdicios", como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4º.- La vigilancia, atención y limpieza de la máquina encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso, la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 5º.-
  - a) La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y materiales, sobre todo cuando, respecto a éstas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.
  - b) El trabajador conservará, durante el período a que se refiere el apartado a), independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las 12 semanas anteriores a la iniciación de la prueba.
  - c) Si durante dicho período, el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso, remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento de rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.
  - d) En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la cantidad superior, proporcionalmente, a lo que excede de la actividad normal.
- 6º.- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operativo, proceso de fabricación, cambio de material, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.
- 7º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que correspondan a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderlo con facilidad.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo, será el siguiente:

- 1º.- La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, económicas, organizativas y productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que, de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, podrían ser impugnadas ante la Jurisdicción Social.
- 2º.- Cuando las necesidades de la explotación lo aconsejen, podrá ser establecido por la Empresa, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos.
- 3º.- La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:
  - a) Actividad normal: es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una Dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin estímulo de remuneración con incentivo.

Esta actividad es la que, en los diversos y más comunes sistemas de medición, corresponde a los índices 60 ó 100.

- b) Actividad óptima: es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo. Corresponde, en los anteriores sistemas de medición, a los índices 80 ó 140.

## **ARTº. 8.- CESES VOLUNTARIOS**

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Del Grupo Profesional 9 al Grupo Profesional 7: 2 meses.
- Del Grupo Profesional 6 al Grupo Profesional 4: 1 mes.
- Del Grupo Profesional 3 al Grupo Profesional 0: 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación de los mismos, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día, por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por tanto, no nace este derecho, si el trabajador no preavisa con la antelación debida.

## **ARTº. 9.- EXCEDENCIAS**

Con relación a esta apartado, se estará a lo dispuesto en legislación vigente.

## **ARTº. 10.- MOVILIDAD FUNCIONAL**

Con relación a este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 39<sup>a</sup> del E.T.

## **ARTº. 11.- PUESTO DE TRABAJO**

Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado, dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realice.

### **ART<sup>o</sup>. 12.- PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico, de 2 prendas de trabajo en el primer año y posteriormente, dos anuales. Tales prendas serán de las características que, a su criterio, mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la Empresa.

### **ART<sup>o</sup>. 13.- ASISTENCIA A CONSULTORIO MÉDICO**

Cuando por razones de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo, en el que deberá constar la hora de entrada y salida del consultorio, sin cuyo requisito no se abonará el tiempo de consulta señalado anteriormente.

### **ART<sup>o</sup>. 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- |   |  |
|---|--|
| a) Por matrimonio:  | 15 días naturales.   |
| b) Por nacimiento de hijos:   | 2 días, garantizando al menos el disfrute efectivo de 1 día hábil. |
| c) Por fallecimiento del cónyuge e hijos:   | 5 días naturales.  |
| d) Por fallecimiento de padres, propios o políticos:  | 2 días, garantizando al menos el disfrute efectivo de 1 día hábil. |
| Por fallecimiento de hermanos propios o políticos:  | 2 días, garantizando al menos el disfrute efectivo de 1 día hábil. |
| Por fallecimiento de hijos políticos:   | 2 días naturales.  |
| e) Por fallecimiento de abuelos y nietos:   | 2 días naturales.  |
| f) Por enfermedad grave de cónyuge e hijos:   | 3 días naturales.  |
| Por padres, hermanos propios y políticos:   | 2 días naturales.  |
| Por abuelos y nietos:   | 2 días naturales.  |
| g) Por traslado de su domicilio habitual:   | 1 día natural.   |
| h) Por matrimonio de padres, hermanos e hijos:  | 1 día natural.   |
| i) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según la legislación vigente. |  |

En casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiéndose acordar la no percepción de haberes.

En los casos contemplados en los aptdos. b) al f), que se necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán los permisos previstos en base a la siguiente escala:

- Distancia superior a 150 km, y menor a 200: 1 día natural
- Distancia superior a 200 km: 2 días naturales.

La retribución al trabajador por hora de permiso retribuido, será la que en el presente Convenio Colectivo se asigna al Grupo correspondiente en los anexos (2) SALARIO CONVENIO y (3) ANTIGUEDAD.

### **ARTº. 15.- VACACIONES**

- Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 22 días laborables de vacaciones, de los cuales al menos 20, serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.
- Las vacaciones se retribuirán con la cantidad correspondiente a los conceptos de Salario Convenio, Complemento de Antigüedad, Absentismo y Complemento de Asistencia.
- El disfrute de las vacaciones por los trabajadores, se hará con carácter preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

El disfrute de las vacaciones será rotativo anualmente por aquellos trabajadores que coincidan en la petición de las mismas fechas, perteneciendo a la misma Sección y siendo imprescindible la presencia de alguno de ellos en su puesto de trabajo.

El personal de nuevo ingreso, disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho al disfrute del periodo de vacaciones caduca anualmente en todos los casos, no pudiendo acumularse de un año para otro.

El calendario de vacaciones, será expuesto en los tablones de anuncios antes del 1º de Mayo y comprenderá a todos aquellos trabajadores que hayan entregado la viñeta en el Departamento de Personal antes del día 28 de Febrero, garantizando en todos los casos, que cada trabajador conozca las fechas que le corresponden, al menos dos meses antes del comienzo del disfrute.

### **ARTº. 16.- JORNADA LABORAL**

La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo a turnos y la jornada normal que viene aplicando, o establecerá los nuevos que crea necesarios, mediante la autorización del organismo competente.

El número de horas de trabajo en cómputo anual, será de 1.760 horas efectivas de trabajo, para los años 2.013 y 2014, de acuerdo con los siguientes Cuadros Horarios:

a) Personal a Jornada Normal

		<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados</u>
Mañanas	De	8,00 a 14,00 horas	(X)
Tardes	De	15,30 a 17,30 horas	(X)

b) Personal a Jornada Continua

		<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados</u>
Primer Turno	De	7,00 a 15,00 horas	(X)
Segundo Turno	De	15,00 a 23,00 horas	(X)
Tercer Turno	De	23,00 a 7,00 horas	(X)

Los turnos de trabajo continuo, disfrutarán un descanso intermedio de 15 minutos por día trabajado en jornada completa, los cuales, a todos los efectos, se considerarán como tiempo no efectivo de trabajo.

- c) Se acuerda expresamente que las horas de comienzo y fin de jornada que se han establecido, serán exigibles y controlables para cada trabajador en su puesto de trabajo y realizando las funciones propias de su ocupación.
- (X) Al objeto de completar la citada jornada efectiva anual, la Empresa confeccionará el oportuno Calendario, en el que se incluirán los Sábados que correspondan en cada caso.

Se utilizarán para la aplicación de la distribución irregular de la jornada.

**ARTº. 16.- BIS.**

Sobre el calendario que rija en la empresa, la Dirección de ésta, podrá disponer como jornada u horario flexible de hasta **80 horas** cada año de vigencia del Convenio, que consideradas de naturaleza ordinaria, a pesar de su carácter irregular, formarán parte del cómputo anual de la jornada.

Tales horas flexibles serán de aplicación en los días laborables que resulten para cada trabajador del calendario que rija en la empresa, pudiendo superarse, el tope diario de jornada de **9 horas** referido en la Ley, con respeto de los descansos mínimos establecidos en la legislación vigente. Para la aplicación de la hora flexible se tendrá en cuenta los criterios de causalización y explicación de las razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen a los Representantes de los Trabajadores, así como a los directamente afectados, con 7 días de antelación a la adopción de dicha decisión.

En cualquier caso, la prolongación de jornada consecuencia de esta distribución irregular y de la aplicación de las horas flexibles, no podrá ser de aplicación a trabajadores que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazo o períodos de lactancia.

La compensación de las horas flexibles se hará sin que se aplique recargo alguno y siguiendo la fórmula: Unidad x Unidad.

La bolsa de **80 horas** regulada en los apartados anteriores podrá utilizarse asimismo, en sentido inverso para abordar situaciones productivas de carácter excepcional, y provisionales en el tiempo, relacionadas con la disminución del volumen de carga de trabajo motivado por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se utilizará como instrumento preferente y previo a la adopción de decisiones que afecten al mantenimiento del empleo, siempre y cuando la empresa pueda garantizar la recuperación de los descansos.

## **ARTº. 17.- CONTRATACIÓN**

Podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación vigente en cada momento. El Comité de Empresa conocerá los modelos de contratos de trabajo que la empresa utilice.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

### **1. Contratos para el fomento de la contratación indefinida:**

Al objeto de facilitar el fomento de la contratación indefinida, se podrá utilizar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la Legislación vigente.

### **2. Contratos para la realización de una obra o servicio determinados:**

Estos contratos se formalizarán por escrito y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente en cada momento, debiendo constar en ellos la obra o servicio determinado que los justifique.

A efectos de lo previsto en el artículo 15, punto 1, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores, podrán cubrirse con contratos de esta naturaleza los trabajos auxiliares complementarios de los distintos procesos de fabricación de la Empresa, que se especifican seguidamente:

- Etiquetado, enfajado, serigrafiado y/o cualquier otra modalidad de identificación de continente y/o contenido, aplicable a cualquier envase plástico producido y/o comercializado por la Empresa.
- Embalado de fabricados propios y/o ajenos comercializados por la Empresa.
- Montaje, adaptación y/o instalación de productos fabricados y/o comercializados por la Empresa, incluidos los trabajos de esta índole que deban realizarse fuera de las dependencias propias de la misma.
- Recuperación de residuos plásticos propios.
- Reparación, modificación y/o adaptación de maquinaria, moldes, utillajes e instalaciones propias de la actividad económica de la Empresa.

### **3.- Contratos de duración determinada.**

En los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector y demás disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

### **4. Contratos en prácticas y para la formación:**

Estos contratos se formalizarán por escrito y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente.

## **ARTº. 18.- GRUPOS PROFESIONALES**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados en los siguientes grupos profesionales.

### **GRUPO 0.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones siguiendo instrucciones básicas y concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, y que requieren preferentemente esfuerzo o atención, y que no necesitan de formación específica.

### **GRUPO 1.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental, con posible utilización de elementos electrónicos.

Las funciones relacionadas con la telefonía, administración, gestión y grabación de datos, así como cualquier otra que este al margen del proceso de producción, mantendrán el sistema de remuneración de módulo mensual anterior a la adecuación a Grupos (31.12.2012).

### **GRUPO 2.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática. También se incluyen en este grupo, quienes habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida en el grupo siguiente.

Las funciones relacionadas con la telefonía, administración, gestión y grabación de datos, así como cualquier otra que este al margen del proceso de producción, mantendrán el sistema de remuneración de módulo mensual anterior a la adecuación a Grupos (31.12.2012).

### **GRUPO 3.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren un periodo de práctica y un alto grado de conocimientos profesionales, perfección y aptitudes; pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa de un superior. Además puede responsabilizarse de los trabajos realizados por un equipo de personas. También se incluyen en este grupo, quienes habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, realiza los trabajos con la suficiente corrección y eficacia, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos exigida en el grupo siguiente.

Las funciones relacionadas con la administración, contabilidad, gestión y grabación de datos, gestión y control de almacén, y de chófer de transportes de materias primas, auxiliares y productos terminados al exterior de la fábrica por medio del camión habilitado al efecto, así como cualquier otra que este al margen del proceso de producción, mantendrán el sistema de remuneración de módulo mensual anterior a la adecuación a Grupos (31.12.2012).

**GRUPO 4.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. También se incluyen en este grupo, quienes habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, lo aplica y lo practica con tal grado de perfección que no solo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que supongan especial empeño y delicadeza.

Solo alcanzarán este grupo, sin perjuicio de los detallados en el siguiente párrafo, aquellos incluidos dentro del proceso de producción relacionados con las áreas de mantenimiento, montaje y control de calidad.

Las funciones relacionadas con la administración, contabilidad, gestión y grabación de datos, gestión y control de almacén, y de capataz, mantendrán el sistema de remuneración de módulo mensual anterior a la adecuación a Grupos (31.12.2012).

**GRUPO 5.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones de integración, coordinación y supervisión de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores.

**GRUPO 6.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes ejecutan operaciones de integración, coordinación y supervisión de varias tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores. También se incluyen además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun pudiendo no implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

**GRUPO 7.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes realicen funciones que consistan en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional.

**GRUPO 8.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades, que ejercen sobre uno o varios sectores de la empresa, partiendo de directrices generales muy amplias, desempeñando puestos directivos en divisiones, áreas y departamentos, pudiendo dar cuenta de su gestión a una o algunas de las personas incluidas en el grupo siguiente.

**GRUPO 9.-**

**Definición:** Se incluyen en este grupo quienes planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador, y con garantía del nivel retributivo correspondiente al grupo profesional a la fecha de entrada en vigor de presente convenio (01.01.2013).

Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio, tal y como se detalla en el ANEXO 9.

## **ARTº. 19.- ASCENSOS**

1. Los ascensos se regirán por lo previsto en el presente convenio.
2. Los Grupos Profesionales que impliquen funciones de mando o confianza y todos aquellos que tengan acceso directo a datos de obligada reserva, serán de libre designación por la empresa.
3. Todas las vacantes que se tengan que cubrir referidas a puestos recogidos entre los Grupos Profesionales 4 a 0, se cubrirán preferentemente con personal de plantilla de PLASTICOS VANGUARDIA S.A. procedentes de grupos inferiores.

## **ARTº. 20.- REGIMEN DISCIPLINARIO**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará ateniéndose a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

### **Aptdo. 1 - Faltas leves**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1 - La falta de puntualidad hasta 3 en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a 5 minutos e inferior a 30, en el horario de entrada.
- 2 - No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo, por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3 - El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo. Esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4 - Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5 - Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.
- 6 - No atender al público con la corrección y la diligencia debidas.
- 7 - No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8 - Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjiesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

- 9 - Faltar al trabajo 1 día al mes, sin causa justificada.
- 10 - Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas ó dependencias donde no se desarrolle actividades laborales y/o productivas.
- 11 - La utilización de los medios informáticos propiedad de la Empresa (correo electrónico, Intranet, Internet, etc.), para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral.

#### Aptdo. 2 - **Faltas Graves**

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1 - Más de 3 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de 30 días.
- 2 - Ausencia, sin causa justificada, por 2 días durante un período de 30 días.
- 3 - No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos, se considerará como muy grave.
- 4 - Entregarse a juegos y distracciones en horas de trabajo.
- 5 - La simulación de enfermedad o accidente.
- 6 - La desobediencia a sus superiores, en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 7 - Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 8 - La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del negocio.
- 9 - La imprudencia en el trabajo. Si implicase accidente para las personas o avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 10 - Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 11 - Los derivados de las causas previstas en los números 3 y 8 del apartado anterior.
- 12 - La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los 3 meses siguientes y habiendo mediado comunicación escrita.
- 13 - Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades laborales y/o productivas.

### Aptdo. 3 - **Faltas Muy Graves**

Se consideran como faltas muy graves, las siguientes:

- 1 - Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de 6 meses, ó 20 durante 1 año.
- 2 - El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.
- 3 - Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4 - La condena por delito o robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a 6 años, dictada por los Tribunales de Justicia.
- 5 - La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6 - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo (salvo causa justificada).
- 7 - Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- 8 - Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados.
- 9 - Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10 - Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 11 - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno, reconocido por las Leyes.
- 12 - Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 13 - Las derivadas de los previstos en los números 3, 6 y 9 del apartado anterior.
- 14 - La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.
- 15 - El abuso de autoridad por parte de los jefes, será siempre considerada como falta muy grave. El que lo sufra, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.
- 16 - Cualquier conducta de acosos sexual o moral u otros comportamientos intimidatorios (físicos, verbales o no verbales) que afecte a la dignidad o libertad de la mujer o el hombre en el trabajo, con independencia de su cargo o función.

**Aptdo. 4 - Sanciones**

Corresponde a la Empresa, la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo determinado en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el texto refundido del Procedimiento Laboral y en los términos estipulados en este Convenio.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

**Aptdo. 5 - Sanciones máximas**

Las sanciones máximas que podrán interponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días; inhabilitación por un período no superior a 2 años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

**Aptdo. 6 - Prescripción**

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá, para las faltas leves a los 10 días; las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

**Aptdo. 7 - No se aplicarán sanciones que supongan multas económicas.****ARTº. 21.- SEGURIDAD Y SALUD**

- En lo referente a este artículo, se estará a lo establecido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las normas legales que la desarrollan.

**ARTº. 22.- FORMACION PROFESIONAL**

1. La Dirección de la Empresa procurará la formación profesional adecuada para todo su personal de plantilla.  
Con carácter previo a la implantación de los planes anuales de formación promovidos por la Empresa, los Representantes Legales de los Trabajadores recibirán información sobre la totalidad de sus contenidos, al objeto de aportar las propuestas que estimen oportunas al respecto.
2. Se establece el precio que figura en el anexo 7, para las horas de formación promovida por la Empresa, que se realizará fuera de la jornada laboral y con carácter voluntario.
3. El trabajador, cuando a su propia iniciativa, curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, podrá disfrutar de los permisos no retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, siempre previa solicitud a la Empresa con una antelación mínima de 72 horas y debiendo justificar documentalmente tal circunstancia.

**ARTº. 23.- NOMINAS Y ANTICIPOS**

- Nómina

Se acuerda por ambas partes mantener el actual recibo de salarios existente en la Empresa, cuyo contenido se especifica a continuación:

Así mismo este modelo servirá igualmente en aquellas comunicaciones realizadas telemáticamente.



Nº DE OPERARIO	Nº DEPART.	C.S.S. EMPRESA
N.I.F.	Nº MATRIC.	Nº S.S.
GRUPO PROFESIONAL		
ANTIGUEDAD:		
CUENTA BANCARIA:		

CONCEPTOS	HORAS O BASE DE CALCULO	PRECIOS	DEVENGOS	RETENCIONES
ACUMULADOS ANUALES				
BASE IMPONIBLE I.R.P.F.	RETENCION I.R.P.F.	RETENCION S. SOCIAL		

TARIFA	1 / 12 PAGAS EXTRAS	BASE C.G.S.S.	BASE SEG. ACC.	BASE HORAS EXTRAS	BASE I.R.P.F.	TOTAL DEVENGADO	TOTAL RETENIDO

PERIODO LIQUIDADO
-------------------

LIQUIDO A COBRAR
------------------

Todos los salarios serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo.

- a) Esta, tendrá especificados los aspectos de pago de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo
- b) Deberá hacerse efectiva antes del día 10 del mes siguiente al que la misma corresponda.

- **Anticipos**

- El día 20 de cada mes, la Empresa abonará un anticipo de 500 €, por trabajador que lo solicite, correspondiente a los salarios devengados durante el mes en curso, el cual se deducirá en la liquidación indicada en al apartado a).
- La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes, de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor y con una antelación de 48 horas.

## **ESTRUCTURA SALARIAL**

### **A) - SUELDOS Y SALARIOS**

#### **ARTº. 24.- SALARIO CONVENIO**

El salario que se establece para los Grupos Profesionales señalados en el presente Convenio Colectivo, para un rendimiento normal y correcto, que tiene comprendido dentro de sí el Salario Base fijado en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, de 24 de Julio de 1974, y que incluye además el plus de distancia y compensación de tarifas de transportes urbanos, será para cada Grupo el establecido en el **Anexo 2**, que se acompaña al final del presente Convenio.

Transitoriamente y hasta el 31/12/2013 se abonará el salario convenio reflejado en las tablas recogidas en el **Anexo 1.A.**

#### **ARTº. 25.- PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS**

Se establecen tres pagas extraordinarias denominadas "VERANO", "NAVIDAD" y "BENEFICIOS", que se retribuirán en los meses de Junio, Diciembre y Marzo, respectivamente, de acuerdo con las cantidades que se fijan en el **Anexo 2** para cada una de ellas.

Transitoriamente y hasta el 31/12/2013 se abonaran los salarios reflejados en las tablas recogidas en el **Anexo 1.B.**

**B) - COMPLEMENTOS**

A todos los efectos, se establece que los complementos que tengan derecho a percibir los trabajadores, girarán sobre el Salario Base fijado en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, de 24 de Julio de 1974, con excepción de aquellos complementos que ya se viniesen percibiendo por un importe superior.

**ARTº. 26.- ANTIGUEDAD**

Los trabajadores comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa, consistente en 2 trienios y 5 quinquenios, según la tabla del **Anexo 3**.

**ARTº. 27.- COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO**

A efectos de lo establecido en este artículo, se entiende por trabajo nocturno, el realizado entre las 23,00 horas y las 7,00 horas.

Para todo el personal incluido en este Convenio Colectivo, se fija este Complemento por noche trabajada, a razón del importe que se establece en el **Anexo 4**. Si el tiempo trabajado fuese inferior a 4 horas, se abonará el Complemento en proporción a aquél; si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará completo.

Este Complemento se hará efectivo siempre que se trabaje de noche, excepto cuando las horas que se realicen se abonen como extraordinarias.

**ARTº. 28.- COMPLEMENTO DE TRABAJO A TURNOS**

Todo el personal cuya jornada de trabajo comprenda rotativamente turnos de mañana, tarde y noche, percibirá la cantidad señalada en el **Anexo 5**, por cada día efectivamente trabajado en dicha modalidad.

**ARTº. 29.- COMPLEMENTO DE ASISTENCIA**

El importe mensual de este complemento, será el que figura en el **Anexo 7** para todos los grupos profesionales, y se devengará por mes completo trabajado.

Para acreditar el derecho a este complemento, sólo se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa y con puntualidad.

Cuando se incurra en inasistencia, retraso o no se trabaje la jornada completa, se efectuarán las siguientes deducciones:

- a) Primer retraso o ausencia, superior a 1/2 hora, durante un mes: se descontará el 50% del Complemento de ese mes.
- b) A partir del segundo retraso o ausencia superior a 1/2 hora durante un mes: se descontará el 100% del Complemento de ese mes.

No computarán a estos efectos las horas de ausencia motivadas por enfermedad ó accidente laboral, correspondiente a la jornada en que éstas se produzcan, ni las horas sindicales.

### **ARTº. 30.- COMPLEMENTO PERSONAL INDIVIDUAL**

Con el objeto de llevar a efecto lo establecido en el Artículo nº 5 del presente Convenio Colectivo, relativo a las Garantías Personales, se establece un Complemento Personal Individual para todos aquellos trabajadores que actualmente superen en su conjunto y cómputo anual, las tablas salariales establecidas en el presente Convenio Colectivo.

Igualmente, y con relación a lo recogido en el artículo 18 del presente Convenio Colectivo, se utilizará este complemento para acomodar los derechos salariales que se puedan ver afectados a la hora de equiparar las categorías a los grupos profesionales, a partir del 1 de enero de 2013.

### **C) - HORAS EXTRAORDINARIAS**

---

#### **ARTº. 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

A todos los efectos, ambas partes convienen que para todos los casos extraordinarios que por necesidades del servicio hubiera de trabajarse más horas de las normales, se establece como precio fijo para cada una de estas horas y por la vigencia de este Convenio, el importe por grupos profesionales que se fija en el **Anexo 6**.

Transitoriamente y hasta el 31/12/2013 se abonaran los importes reflejados en las tablas recogidas en el **Anexo 1.C.**

### **D) - ABSENTISMO**

---

#### **ARTº. 32.- ABSENTISMO**

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio de carácter mensual e individual, regulándose la percepción del mismo de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1º.- Se fija una cantidad mensual individual, recogida en el **ANEXO 7**.
- 2º. - Dicha cantidad mensual se pagará íntegramente a cada trabajador, de manera individual, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo.
  - a) Por cada 8 horas efectivas de ausencia se deducirá un 10% de la cantidad señalada en el punto 1º.

- b) Se computarán a los efectos señalados en el apartado a), todas las ausencias que superen las 4 horas, excepto las motivadas por: vacaciones, permisos por matrimonio, horas sindicales, maternidad, accidente laboral, incapacidad temporal que suponga hospitalización, permiso por nacimiento de hijos y permisos por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos.
- 3º.- El premio por Absentismo sólo será percibido en los meses naturales del año, sin que, por tanto, tenga repercusión dicho concepto en las Pagas Extraordinarias.
- 4º.- La determinación de dicho índice se hará en base a los días transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes respecto al anterior.

#### **E) - COMPLEMENTO POR I.T. ENFERMEDAD**

#### **ARTº. 33.- COMPLEMENTO POR I.T. ENFERMEDAD**

En los casos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, la Empresa abonará, en la primera baja del año, el 60% de los tres primeros días, tomando como base de cálculo del mismo la Base Reguladora que sirva de cálculo de la I.T. correspondiente.

Este complemento se hará efectivo, siempre que el % de absentismo de la Empresa, en el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la baja, sea inferior al 4,50 %, calculado éste, incluyendo todas las ausencias excepto vacaciones.

#### **ARTº. 34.- GARANTIAS SINDICALES**

La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, 20 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.

No se incluirán en el cómputo de horas sindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- CONCILIACION.**

#### **IGUALDAD Y**

Los trabajadores no podrán ser discriminados por razón de origen racial ó étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- JUBILACIÓN PARCIAL.**

Ambas partes ratifican el Acuerdo Colectivo que contempla el PLAN DE JUBILACION PARCIAL de fecha uno de marzo de 2013, firmado por las representaciones Social y Empresarial, (se adjunta texto completo del acuerdo en el ANEXO nº 8, el cual está registrado con fecha 25 de marzo de 2013 en la Consejería de Empleo y Economía de Castilla la Mancha, y recibida contestación del citado departamento el 12 de abril de 2013, informando que se acuerda “Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara”.

En relación al resto de jubilaciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. COMISIÓN PARITARIA**

A los efectos de lo previsto en el artículo 85, apartado e), del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para cuestiones de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por 3 miembros de la Parte Social y 3 de la Parte Económica. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo máximo de 15 días.

El conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo será de acuerdo con lo establecido en el artículo 91º del E.T.

Tendrá la función de conocimiento previo al procedimiento establecido en la Disposición Adicional Tercera del presente Convenio, y siempre que una de las partes lo solicite, de las propuestas de inaplicación de las condiciones previstas en el Convenio Colectivo según lo establecido en el artículo 82.3 E.T. cuando se produzca desacuerdo en el periodo de consultas. El plazo máximo de resolución será de siete días a contar desde que las discrepancias fueran planteadas.

En el supuesto de falta de acuerdo en dicha Comisión, ambas partes se someterán a la mediación del Jurado Arbitral Laboral de Castilla la Mancha, utilizando los procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje, sin que ello suponga renunciar a los órganos administrativos y/o jurisdiccionales. El procedimiento de arbitraje será obligatorio y vinculante solo si ambas partes lo acuerdan para cada caso en concreto.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría simple de la misma.

### **- COMPONENTES**

#### **Parte Social**

- D. Agustín Zorita Herreros
- D. Antonio García Díaz
- D. Felipe Suárez Méndez

#### **Parte Económica**

- D. José M<sup>a</sup>. Roncal Berrueto
- D. Telesforo Garrido Halcón
- D. Javier Herrera Cobo

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- SISTEMA DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.**

Ambas partes acuerdan que la solución de Conflictos Laborales que afecten a Trabajadores y Empresa, se someterán a la intervención del Jurado Arbitral Laboral de Castilla la Mancha.

Por ello, toda discrepancia general será planteada con carácter previo a la vía judicial al referido organismo, para que actúe en conciliación o mediación, o en arbitraje, si es aceptado y acordado por ambas partes.

En los casos de desacuerdos derivados de la propuesta de la Empresa de inaplicación de las condiciones de trabajo en el periodo de consultas, y cuando en la Comisión Paritaria tampoco se alcance un acuerdo según se recoge en el artículo 82.3 del E.T., las partes acudirán al citado organismo para solventar su discrepancia. Las partes podrán acudir en conciliación, mediación o arbitraje. El procedimiento de arbitraje será obligatorio y vinculante solo si ambas partes lo acuerden para cada caso en concreto.

**ANEXO 1.****XI CONVENIO COLECTIVO****TABLAS SALARIALES 2.013**

Aplicables al personal en alta en la empresa a la fecha de firma del presente Convenio Colectivo (28 de junio de 2013), hasta 31 de diciembre 2013.

(Anexos A a C)

Azuqueca de Henares,  
Enero 2013

**ANEXO 1.A****SALARIO CONVENIO 2.013****A) IMPORTE MENSUAL**

<b><u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u></b>	<b><u>IMPORTE</u></b>
Director	2.442,98
Subdirector comercial	2.167,01
Jefe de Fabricación	1.555,89
Jefe de Organización	1.555,89
Jefe de Personal	1.555,89
Jefe de Ventas	1.555,89
Jefe Administrativo de 1 <sup>a</sup>	1.555,89
Jefe Administrativo de 2 <sup>a</sup>	1.410,10
Ingeniero Técnico	1.501,17
Jefe de Mantenimiento	1.501,17
Maestro Industrial	1.445,90
Contramaestre	1.411,17
Encargado	1.385,73
Capataz	1.362,34
Técnico de Organización de 1 <sup>a</sup>	1.410,10
Técnico de Organización de 2 <sup>a</sup>	1.266,04
Delegado de Ventas	1.410,10
Oficial Administrativo de 1 <sup>a</sup>	1.350,39
Oficial Administrativo de 2 <sup>a</sup>	1.234,34
Auxiliar administrativo	1.172,92
Telefonista - Recepcionista	1.050,81

**B) IMPORTE DIARIO**

Oficial 1 <sup>a</sup> Oficios Auxiliares	45,04514
Oficial 2 <sup>a</sup> Oficios Auxiliares	43,85186
Oficial 3 <sup>a</sup> Oficios Auxiliares	41,42241
Controlador de Calidad de 1 <sup>a</sup>	45,04514
Controlador de Calidad de 2 <sup>a</sup>	43,85186
Controlador de Calidad de 3 <sup>a</sup>	41,42241
Profesional de Industria de 1 <sup>a</sup>	44,73167
Profesional de Industria de 2 <sup>a</sup>	44,57224
Ayudante Especialista	41,42241
Oficial 1 <sup>a</sup> Activid. Complementarias	38,84190
Oficial 2 <sup>a</sup> Activid. Complementarias	36,11661
Peón Especialista	33,28878
Peón	28,47487

**ANEXO 1.B****PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS 2.013**

<b>CATEGORIAS PROFESIONALES</b>	<b>IMPORTE</b>
Director	2.497,20
Subdirector comercial	2.261,40
Jefe de Fabricación	1.610,30
Jefe de Organización	1.610,30
Jefe de Personal	1.610,30
Jefe de Ventas	1.610,30
Jefe Administrativo de 1 <sup>a</sup>	1.610,30
Jefe Administrativo de 2 <sup>a</sup>	1.451,34
Ingeniero Técnico	1.556,72
Jefe de Mantenimiento	1.556,72
Maestro Industrial	1.500,94
Contramaestre	1.451,34
Encargado	1.441,52
Capataz	1.417,38
Técnico de Organización de 1 <sup>a</sup>	1.451,34
Técnico de Organización de 2 <sup>a</sup>	1.296,82
Delegado de Ventas	1.451,34
Oficial Administrativo de 1 <sup>a</sup>	1.417,38
Oficial Administrativo de 2 <sup>a</sup>	1.272,71
Auxiliar administrativo	1.194,55
Telefonista - Recepcionista	1.071,74
Oficial 1 <sup>a</sup> Oficios Auxiliares	1.272,71
Oficial 2 <sup>a</sup> Oficios Auxiliares	1.272,71
Oficial 3 <sup>a</sup> Oficios Auxiliares	1.195,01
Controlador de Calidad de 1 <sup>a</sup>	1.272,71
Controlador de Calidad de 2 <sup>a</sup>	1.272,71
Controlador de Calidad de 3 <sup>a</sup>	1.195,01
Profesional de Industria de 1 <sup>a</sup>	1.272,71
Profesional de Industria de 2 <sup>a</sup>	1.272,71
Ayudante Especialista	1.272,71
Oficial 1 <sup>a</sup> Activid. Complementarias	1.272,71
Oficial 2 <sup>a</sup> Activid. Complementarias	1.195,01
Peón Especialista	1.074,42
Peón	948,50

**ANEXO I. C****HORAS EXTRAORDINARIAS 2.013**

<b>CATEGORIAS PROFESIONALES</b>	<b>NORMALES</b>			<b>FESTIVAS</b>		
	<b>J. PART.</b>	<b>TURNO</b>	<b>TURNO</b>	<b>J. PART.</b>	<b>TURNO</b>	<b>TURNO</b>
	<b>T. DIA</b>	<b>TARDE</b>	<b>NOCHE</b>	<b>T. DIA</b>	<b>TARDE</b>	<b>NOCHE</b>
Peón	10,22	11,58	11,58	11,58	13,92	13,92
Peón Especialista	11,78	12,98	12,98	12,98	15,36	15,36
Oficial 2 <sup>a</sup> Activid. Complementarias	12,53	13,83	13,83	13,83	15,54	15,54
Oficial 1 <sup>a</sup> Activid. Complementarias	13,37	14,62	14,62	14,62	15,54	15,54
Ayudante Especialista	13,94	15,24	15,24	15,24	15,94	15,94
Profesional de Industria de 2 <sup>a</sup>	14,00	15,35	15,35	15,35	15,98	15,98
Profesional de Industria de 1 <sup>a</sup>	14,18	16,74	16,74	15,91	17,83	17,83
Controlador de Calidad de 3 <sup>a</sup>	12,08	13,04	13,04	13,04	14,66	14,66
Controlador de Calidad de 2 <sup>a</sup>	13,65	16,09	16,09	16,09	17,78	17,78
Controlador de Calidad de 1 <sup>a</sup>	16,96	16,96	16,96	17,83	17,83	17,83
Oficial 3 <sup>a</sup> Oficios Auxiliares	12,07	13,04	13,04	13,04	14,66	14,66
Oficial 2 <sup>a</sup> Oficios Auxiliares	16,96	16,96	16,96	17,83	17,83	17,83
Oficial 1 <sup>a</sup> Oficios Auxiliares	16,96	16,96	16,96	17,83	17,83	17,83
Capataz	17,83	17,83	17,83	19,38	19,38	19,38
Encargado	17,83	17,83	17,83	19,38	19,38	19,38
Contramaestre	17,83	17,83	17,83	19,38	19,38	19,38
Técnico Organización de 2 <sup>a</sup>	17,83	17,83	17,83	19,38	19,38	19,38
Técnico Organización de 1 <sup>a</sup>	17,83	17,83	17,83	19,38	19,38	19,38

**ANEXOS 2 a 7****XI CONVENIO COLECTIVO****TABLAS SALARIALES 2.013 y 2014**

Azuqueca de Henares,  
Enero 2013


**XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."**
**ANEXO 2 -. SALARIO CONVENIO Y PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS 2013**

<i>Retribución Diaria</i>	Salario Convenio	Pagas Extraordinarias y de Beneficios
<b>GRUPOS PROFESIONALES</b>	<b>Retribución Diaria</b>	
<b>GRUPO 0</b>	<b>29,0963</b>	<b>872,89</b>
GRUPO 0 - Peón.	29,0963	872,89
<b>GRUPO 1</b>	<b>36,8518</b>	<b>1.105,56</b>
GRUPO 1 - Ayudante Especialista	36,8518	1.105,56
GRUPO 1 - Oficial de 1ª Activ. Complem.	36,8518	1.105,56
GRUPO 1 - Oficial de 2ª Activ.. Complem.	36,8518	1.105,56
<b>GRUPO 2</b>	<b>39,1345</b>	<b>1.174,04</b>
GRUPO 2 - Profesional de Industria de 2ª	39,1345	1.174,04
GRUPO 2 - Oficial 3ª Oficios auxiliares.	39,1345	1.174,04
GRUPO 2 Controlador de Calidad de 3ª	39,1345	1.174,04
<b>GRUPO 3</b>	<b>41,5666</b>	<b>1.247,00</b>
GRUPO 3 - Profesional de Industria de 1ª	41,5666	1.247,00
GRUPO 3 - Oficial 2ª oficios auxiliares	41,5666	1.247,00
GRUPO 3 - Controlador de calidad de 2ª	41,5666	1.247,00
<b>GRUPO 4</b>	<b>44,5266</b>	<b>1.335,80</b>
GRUPO 4 - Oficial 1ª oficios auxiliares	44,5266	1.335,80
GRUPO 4 - Controlador de Calidad de 1ª	44,5266	1.335,80

<i>Retribución Mensual</i>	Salario Convenio	Pagas Extraordinarias y de Beneficios
<b>GRUPOS PROFESIONALES</b>	<b>Retribución Mensual</b>	
<b>GRUPO 1</b>	<b>1.117,84</b>	<b>1.117,84</b>
GRUPO 1 - Auxiliar Administrativo	1.117,84	1.117,84
<b>GRUPO 3</b>	<b>1.260,85</b>	<b>1.260,85</b>
GRUPO 3 - Chofer	1.260,85	1.260,85
GRUPO 3 - Oficial Administrativo de 2ª	1.260,85	1.260,85
<b>GRUPO 4</b>	<b>1.350,64</b>	<b>1.350,64</b>
GRUPO 4 - Capataz	1.350,64	1.350,64
<b>GRUPO 5</b>	<b>1.475,47</b>	<b>1.475,47</b>
GRUPO 5 - Maestro Industrial	1.475,47	1.475,47
GRUPO 5 - Encargado	1.475,47	1.475,47
GRUPO 5 - Oficial Administrativo de 1ª	1.475,47	1.475,47
<b>GRUPO 6</b>	<b>1.609,60</b>	<b>1.609,60</b>
GRUPO 6 - Jefe de Mantenimiento	1.609,60	1.609,60
GRUPO 6 - Ingeniero Técnico	1.609,60	1.609,60
GRUPO 6 - Delegado de ventas	1.609,60	1.609,60
<b>GRUPO 7</b>	<b>1.877,87</b>	<b>1.877,87</b>
GRUPO 7 - Jefe de ventas	1.877,87	1.877,87
GRUPO 7 - Jefe de Administración de 2ª	1.877,87	1.877,87
<b>GRUPO 8</b>	<b>2.146,13</b>	<b>2.146,13</b>
GRUPO 8 - Jefe de Producción.	2.146,13	2.146,13
GRUPO 8 - Jefe de Control de Calidad	2.146,13	2.146,13
GRUPO 8 - Jefe de Administración.	2.146,13	2.146,13
GRUPO 8 - Jefe de Personal.	2.146,13	2.146,13
<b>GRUPO 9</b>	<b>2.453,83</b>	<b>2.453,83</b>
GRUPO 9 - Director	2.453,83	2.453,83

**XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."****ANEXO 2. SALARIO CONVENIO Y PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS 2014**

<b>Retribución Diaria</b>	<b>Salario Convenio</b>	<b>Pagas Extraordinarias y de Beneficios</b>
<b>GRUPOS PROFESIONALES</b>	<b>Retribución Diaria</b>	
GRUPO 0	<b>29,3000</b>	<b>879,00</b>
GRUPO 0 - Peón.	29,3000	879,00
GRUPO 1	<b>37,1098</b>	<b>1.113,29</b>
GRUPO 1 - Ayudante Especialista	37,1098	1.113,29
GRUPO 1 - Oficial de 1ª Activ. Complem.	37,1098	1.113,29
GRUPO 1 - Oficial de 2ª Activ. Complem.	37,1098	1.113,29
GRUPO 2	<b>39,4084</b>	<b>1.182,25</b>
GRUPO 2 - Profesional de Industria de 2ª	39,4084	1.182,25
GRUPO 2 - Oficial 3ª Oficios auxiliares	39,4084	1.182,25
GRUPO 2 Controlador de Calidad de 3ª	39,4084	1.182,25
GRUPO 3	<b>41,8576</b>	<b>1.255,73</b>
GRUPO 3 - Profesional de Industria de 1ª	41,8576	1.255,73
GRUPO 3 - Oficial 2ª oficios auxiliares	41,8576	1.255,73
GRUPO 3 - Controlador de calidad de 2ª	41,8576	1.255,73
GRUPO 4	<b>44,8383</b>	<b>1.345,15</b>
GRUPO 4 - Oficial 1ª oficios auxiliares	44,8383	1.345,15
GRUPO 4 - Controlador de Calidad de 1ª	44,8383	1.345,15

<b>Retribución Mensual</b>	<b>Salario Convenio</b>	<b>Pagas Extraordinarias y de Beneficios</b>
<b>GRUPOS PROFESIONALES</b>	<b>Retribución Mensual</b>	
GRUPO 1	<b>1.125,66</b>	<b>1.125,66</b>
GRUPO 1 - Auxiliar Administrativo	1.125,66	1.125,66
GRUPO 3	<b>1.269,68</b>	<b>1.269,68</b>
GRUPO 3 - Chofer	1.269,68	1.269,68
GRUPO 3 - Oficial Administrativo de 2ª	1.269,68	1.269,68
GRUPO 4	<b>1.360,09</b>	<b>1.360,09</b>
GRUPO 4 - Capataz	1.360,09	1.360,09
GRUPO 5	<b>1.485,79</b>	<b>1.485,79</b>
GRUPO 5 - Maestro Industrial	1.485,79	1.485,79
GRUPO 5 - Encargado	1.485,79	1.485,79
GRUPO 5 - Oficial Administrativo de 1ª	1.485,79	1.485,79
GRUPO 6	<b>1.620,87</b>	<b>1.620,87</b>
GRUPO 6 - Jefe de Mantenimiento	1.620,87	1.620,87
GRUPO 6 - Ingeniero Técnico	1.620,87	1.620,87
GRUPO 6 - Delegado de ventas	1.620,87	1.620,87
GRUPO 7	<b>1.891,01</b>	<b>1.891,01</b>
GRUPO 7 - Jefe de ventas	1.891,01	1.891,01
GRUPO 7 - Jefe de Administración de 2ª	1.891,01	1.891,01
GRUPO 8	<b>2.161,16</b>	<b>2.161,16</b>
GRUPO 8 - Jefe de Producción.	2.161,16	2.161,16
GRUPO 8 - Jefe de Control de Calidad	2.161,16	2.161,16
GRUPO 8 - Jefe de Administración.	2.161,16	2.161,16
GRUPO 8 - Jefe de Personal.	2.161,16	2.161,16
GRUPO 9	<b>2.471,00</b>	<b>2.471,00</b>
GRUPO 9 - Director	2.471,00	2.471,00



## XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."

### **ANEXO 3.- ANTIGÜEDAD 2013**

	<u>Importe Mensual</u>	<u>Importe Diario</u>
<b><u>1 TRIENIO</u></b>	24,57	0,8089
<b><u>2 TRIENIOS</u></b>	49,14	1,6178
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>1 QUINQUENIO</u></b>	98,28	3,2356
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>2 QUINQUENIOS</u></b>	147,42	4,8534
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>3 QUINQUENIOS</u></b>	196,56	6,4712
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>4 QUINQUENIOS</u></b>	245,70	8,0890
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>5 QUINQUENIOS</u></b>	294,84	9,7068



## XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."

### **ANEXO 3.- ANTIGÜEDAD 2014**

	<u>Importe Mensual</u>	<u>Importe Diario</u>
<b><u>1 TRIENIO</u></b>	24,74	0,8146
<b><u>2 TRIENIOS</u></b>	49,48	1,6292
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>1 QUINQUENIO</u></b>	98,96	3,2584
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>2 QUINQUENIOS</u></b>	148,44	4,8876
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>3 QUINQUENIOS</u></b>	197,92	6,5168
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>4 QUINQUENIOS</u></b>	247,40	8,1460
<b><u>2 TRIENIOS</u></b> <b><u>5 QUINQUENIOS</u></b>	296,88	9,7752

**XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."****ANEXO 4.- COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO 2013**

IMPORTE POR NOCHE TRABAJADA PARA TODAS LAS CATEGORÍAS	9,78667
---	---------

**XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."****ANEXO 4.- COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO 2014**

IMPORTE POR NOCHE TRABAJADA PARA TODAS LAS CATEGORÍAS	9,85518
---	---------



## XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."

### **ANEXO 5.- COMPLEMENTO DE TRABAJO A TURNOS O TURNICIDAD 2013**

IMPORTE POR DÍA EFECTIVAMENTE TRABAJADO EN RÉGIMEN DE TRABAJO A TRES TURNOS:

GRUPOS PROFESIONALES	IMPOTES
<b>GRUPO 0</b>	<b>2,85805</b>
GRUPO 0 - Peón.	2,85805
<b>GRUPO 1</b>	
GRUPO 1 - Ayudante Especialista	
GRUPO 1 - Oficial de 1 <sup>a</sup> Activ.Complem.	
GRUPO 1 - Oficial de 2 <sup>a</sup> Activ. Complem.	
GRUPO 1 - Auxiliar Administrativo	
<b>GRUPO 2</b>	
GRUPO 2 – Profesional de Industria de 2 <sup>a</sup>	
GRUPO 2 - Oficial 3 <sup>a</sup> Oficios aux.	
GRUPO 2 Controlador de Calidad de 3 <sup>a</sup>	
<b>GRUPO 3</b>	
GRUPO 3 - Profesional de Industria de 1 <sup>a</sup>	5,06712
GRUPO 3 - Oficial 2 <sup>a</sup> oficios auxiliares	
GRUPO 3 - Control de calidad de 2 <sup>a</sup>	
GRUPO 3 - Chofer	
GRUPO 3 - Oficial Administrativo de 2 <sup>a</sup>	
<b>GRUPO 4</b>	
GRUPO 4 - Oficial 1 <sup>a</sup> oficios auxiliares	
GRUPO 4 - Controlador de Calidad de 1 <sup>a</sup>	
GRUPO 4 - Capataz	
<b>GRUPO 5</b>	
GRUPO 5 - Maestro Industrial	
GRUPO 5 - Encargado	
GRUPO 5 - Oficial Administrativo de 1 <sup>a</sup>	



## XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."

### **ANEXO 5.- COMPLEMENTO DE TRABAJO A TURNOS O TURNICIDAD 2014**

IMPORTE POR DÍA EFECTIVAMENTE TRABAJADO EN RÉGIMEN DE TRABAJO A TRES TURNOS:

GRUPOS PROFESIONALES	IMPOTE
GRUPO 0	2,87806
GRUPO 0 - Peón.	2,87806
GRUPO 1	
GRUPO 1 - Ayudante Especialista	
GRUPO 1 - Oficial de 1 <sup>a</sup> Act.Complem.	
GRUPO 1 - Oficial de 2 <sup>a</sup> Act. Complem.	
GRUPO 1 - Auxiliar Administrativo	
GRUPO 2	
GRUPO 2 - Profesional Industrial de 2 <sup>a</sup>	
GRUPO 2 - Oficial de 3 <sup>a</sup> Oficios aux.	
GRUPO 2 Controlador de Calidad de 3 <sup>a</sup>	
GRUPO 3	
GRUPO 3 - Profesional de Industria de 1 <sup>a</sup>	
GRUPO 3 - Oficial de 2 <sup>a</sup> oficios auxiliares	5,10259
GRUPO 3 - Control de calidad de 2 <sup>a</sup>	
GRUPO 3 - Chofer	
GRUPO 3 - Oficial Administrativo de 2 <sup>a</sup>	
GRUPO 4	
GRUPO 4 - Oficial de 1 <sup>a</sup> oficios auxiliares	
GRUPO 4 - Controlador de Calidad de 1 <sup>a</sup>	
GRUPO 4 - Capataz	
GRUPO 5	
GRUPO 5 - Maestro Industrial	
GRUPO 5 - Encargado	
GRUPO 5 - Oficial Administrativo de 1 <sup>a</sup>	



## XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."

### **ANEXO 6.- HORAS EXTRAORDINARIAS 2013**

GRUPOS PROFESIONALES	NORMALES			FESTIVAS		
	J.Part. T. Día	Turno Tarde	Turno Noche	J.Part. T. Día	Turno Tarde	Turno Noche
<b>GRUPO 0</b>	<b>10,22</b>	<b>11,58</b>	<b>11,58</b>	<b>11,58</b>	<b>13,91</b>	<b>13,91</b>
GRUPO 0 - Peón.	10,22	11,58	11,58	11,58	13,91	13,91
<b>GRUPO 1</b>	<b>13,37</b>	<b>14,62</b>	<b>14,62</b>	<b>14,62</b>	<b>15,54</b>	<b>15,54</b>
GRUPO 1 - Ayudante Especialista	13,37	14,62	14,62	14,62	15,54	15,54
GRUPO 1 - Oficial de 1ª Activ.Complem.	13,37	14,62	14,62	14,62	15,54	15,54
GRUPO 1 - Oficial de 2ª Activ. Complem	13,37	14,62	14,62	14,62	15,54	15,54
GRUPO 1 – Auxiliar Administrativo	13,37	14,62	14,62	14,62	15,54	15,54
<b>GRUPO 2</b>	<b>13,99</b>	<b>15,35</b>	<b>15,35</b>	<b>15,35</b>	<b>15,98</b>	<b>15,98</b>
GRUPO 2 - Profesional de Industria de 2ª	13,99	15,35	15,35	15,35	15,98	15,98
GRUPO 2 - Oficial 3ª Oficios aux.	13,99	15,35	15,35	15,35	15,98	15,98
GRUPO 2 - Controlador de Calidad de 3ª	13,99	15,35	15,35	15,35	15,98	15,98
<b>GRUPO 3</b>	<b>14,67</b>	<b>16,74</b>	<b>16,74</b>	<b>15,91</b>	<b>17,83</b>	<b>17,83</b>
GRUPO 3 - Profesional de Industria de 1ª	14,67	16,74	16,74	15,91	17,83	17,83
GRUPO 3 - Chofer	14,67	16,74	16,74	15,91	17,83	17,83
GRUPO 3 - Oficial Administrativo de 2ª	14,67	16,74	16,74	15,91	17,83	17,83
GRUPO 3 - Oficial de 2ª oficios auxiliares	14,67	16,74	16,74	15,91	17,83	17,83
GRUPO 3 – Controlador de calidad de 2ª	14,67	16,74	16,74	15,91	17,83	17,83
<b>GRUPO 4</b>	<b>16,96</b>	<b>16,96</b>	<b>16,96</b>	<b>17,83</b>	<b>17,83</b>	<b>17,83</b>
GRUPO 4 - Oficial de 1ª oficios auxiliares	16,96	16,96	16,96	17,83	17,83	17,83
GRUPO 4 - Controlador de Calidad de 1ª	16,96	16,96	16,96	17,83	17,83	17,83
GRUPO 4 - Capataz	16,96	16,96	16,96	17,83	17,83	17,83
<b>GRUPO 5</b>	<b>17,83</b>	<b>17,83</b>	<b>17,83</b>	<b>19,38</b>	<b>19,38</b>	<b>19,38</b>
GRUPO 5 - Maestro Industrial	17,83	17,83	17,83	19,38	19,38	19,38
GRUPO 5 - Encargado	17,83	17,83	17,83	19,38	19,38	19,38
GRUPO 5 - Oficial Administrativo de 1ª	17,83	17,83	17,83	19,38	19,38	19,38



## XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."

### **ANEXO 6.- HORAS EXTRAORDINARIAS 2014**

<b>GRUPOS PROFESIONALES</b>	<b>NORMALES</b>			<b>FESTIVAS</b>		
	<b>J.Part. T. Día</b>	<b>Turno Tarde</b>	<b>Turno Noche</b>	<b>J.Part. T. Día</b>	<b>Turno Tarde</b>	<b>Turno Noche</b>
GRUPO 0	10,29	11,66	11,66	11,66	14,01	14,01
GRUPO 0 - Peón.	10,29	11,66	11,66	11,66	14,01	14,01
GRUPO 1	13,46	14,72	14,72	14,72	15,65	15,65
GRUPO 1 - Ayudante Especialista	13,46	14,72	14,72	14,72	15,65	15,65
GRUPO 1 - Oficial de 1ª Activ.Complem.	13,46	14,72	14,72	14,72	15,65	15,65
GRUPO 1 – Oficial de 2ª Actv. Complem.	13,46	14,72	14,72	14,72	15,65	15,65
GRUPO 1 – Auxiliar Administrativo	13,46	14,72	14,72	14,72	15,65	15,65
GRUPO 2	14,09	15,46	15,46	15,46	16,09	16,09
GRUPO 2 - Profesional de Industria de 2ª	14,09	15,46	15,46	15,46	16,09	16,09
GRUPO 2 - Oficial 3ª Oficios aux.	14,09	15,46	15,46	15,46	16,09	16,09
GRUPO 2 - Controlador de Calidad de 3ª	14,09	15,46	15,46	15,46	16,09	16,09
GRUPO 3	14,77	16,86	16,86	16,03	17,95	17,95
GRUPO 3 - Profesional de Industria de 1ª	14,77	16,86	16,86	16,03	17,95	17,95
GRUPO 3 - Chofer	14,77	16,86	16,86	16,03	17,95	17,95
GRUPO 3 - Oficial Administrativo de 2ª	14,77	16,86	16,86	16,03	17,95	17,95
GRUPO 3 - Oficial 2ª oficios auxiliares	14,77	16,86	16,86	16,03	17,95	17,95
GRUPO 3 - Control de calidad de 2ª	14,77	16,86	16,86	16,03	17,95	17,95
GRUPO 4	17,08	17,08	17,08	17,95	17,95	17,95
GRUPO 4 - Oficial 1ª oficios auxiliares	17,08	17,08	17,08	17,95	17,95	17,95
GRUPO 4 - Controlador de Calidad de 1ª	17,08	17,08	17,08	17,95	17,95	17,95
GRUPO 4 - Capataz	17,08	17,08	17,08	17,95	17,95	17,95
GRUPO 5	17,95	17,95	17,95	19,51	19,51	19,51
GRUPO 5 - Maestro Industrial	17,95	17,95	17,95	19,51	19,51	19,51
GRUPO 5 - Encargado	17,95	17,95	17,95	19,51	19,51	19,51
GRUPO 5 - Oficial Administrativo de 1ª	17,95	17,95	17,95	19,51	19,51	19,51

**XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."****ANEXO 7.****COMPLEMENTO DE ASISTENCIA 2013**

IMPORTE MENSUAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS	28,20
---	-------

**PLUS DE ABSENTISMO 2013**

IMPORTE MENSUAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS	103,65
---	--------

**HORAS DE FORMACIÓN 2013**

PRECIO HORA DE FORMACIÓN	8,76
--------------------------	------

**IMPORTE GUARDIA DE MANTENIMIENTO 2013**

IMPORTE DE GUARDIA FIN DE SEMANA COMPLETO	54,85
---	-------

**IMPORTE PLUS DE ARRANQUE 2013**

IMPORTE POR DÍA DE ARRANQUE	65,76
-----------------------------	-------

**XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."****ANEXO 7.****COMPLEMENTO DE ASISTENCIA 2014**

IMPORTE MENSUAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS 28,40

**PLUS DE ABSENTISMO 2014**

IMPORTE MENSUAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS 104,38

**HORAS DE FORMACIÓN 2014**

PRECIO HORA DE FORMACIÓN 8,82

**IMPORTE GUARDIA DE MANTENIMIENTO 2014**

IMPORTE DE GUARDIA FIN DE SEMANA COMPLETO 55,23

**IMPORTE PLUS DE ARRANQUE 2014**

IMPORTE POR DÍA DE ARRANQUE 66,22



## XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."

**ANEXO 8.- PLAN DE JUBILACION PARCIAL**

**ACTA DE REUNION PARA LA APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACUERDO**

**COLECTIVO QUE RECOGE EL PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL DE LA  
SOCIEDAD PLASTICOS VANGUARDIA, S.A.,**

### **ASISTENTES:**

**Por la Representación Social:** D. José Luis Delgado Gómez (Presidente Comité empresa), D. Tomás García caro (Secretario C.E.), Dña. Pilar Pichel Chaparro, D. Agustín Zorita Herreros, D. Felipe Suárez Méndez, D. Guillermo Echegaray García, D. Emilio Marqueta Gómez.

**Por la Representación de la Empresa:** D. José María Roncal Berrueto, D. Telesforo Garrido Halcón, D. Javier Herrera Cobo.

En la ciudad de Azuqueca de Henares, a día 1 de marzo de 2013, se reúnen las personas arriba relacionadas, y recociéndose ambas partes la capacidad legal y representación necesaria para este acto, libre y voluntariamente, ratifican y formalizan el presente **ACUERDO COLECTIVO** que recoge el **PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL DE PLASTICOS VANGUARDIA, S.A.**, conforme a las manifestaciones y clausulado que se expone a continuación:

### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Finalizado la vigencia del IX Convenio Colectivo de PLASTICOS VANGUARDIA, S.A. con fecha 31.12.2012 y con la intención de prorrogar los compromisos que en materia de jubilación se alcanzaron, sin que en medida alguna se condicione la negociación de un nuevo Convenio Colectivo que se iniciará en breve, ambas partes deciden suscribir un **ACUERDO COLECTIVO**, que establezca un **PLAN DE JUBILACIÓN**

**PARCIAL** que recogerá los derechos y obligaciones para ambas partes con relación a esta materia.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo se adopta, al amparo de lo establecido a fecha de hoy, en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (en adelante LGSS), artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Estatuto de Trabajadores (en adelante ET), así como en el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre.

Con dichas consideraciones y presupuestos, el presente **ACUERDO COLECTIVO** parte del contenido regulador que seguidamente se concretan:

## **PACTOS**

### **Primero.- Vigencia del Acuerdo.**

El presente acuerdo iniciará sus efectos el día de su firma, **viernes 1 de marzo de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2014.**

### **Segundo.- Requisitos de acceso.**

Podrán solicitar el acceso a la Jubilación Parcial, aquellos trabajadores de PLASTICOS VANGUARDIA, S.A., que en la vigencia del Plan (del 01.03.2013 al 31.12.2014) cumplan los siguientes requisitos:

**EDAD.** Tener cumplido la edad de 61 años, o de 60 en el caso de que haya sido mutualista con anterioridad al 01.01.1967.

**REQUISITOS LEGALES:** Todos los demás que se recogen en el art. 166 de la LGSS y demás normativa concordante.

Se adjunta como ANEXO I, listado nominativo con aquellos trabajadores que en la vigencia del presente **PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL**, reúnen los requisitos necesarios para acceder a la jubilación parcial, y que representan el 1.11 % de trabajadores de la plantilla actual.

#### **Tercero.- Solicitud de acceso a la jubilación parcial.**

La solicitud será voluntaria por el trabajador que reúna los requisitos detallados en el anterior Pacto, y deberá de dirigirse al Dpto. de RRHH, con un preaviso de 2 meses anteriores a la fecha de acceso a la jubilación parcial. Una vez realizado el preaviso, la Empresa verificará el cumplimiento de los requisitos. Antes de que la jubilación parcial se haga efectiva se determinará el calendario de cumplimiento del 15 % de su jornada efectiva. Por consiguiente, la jubilación parcial será equivalente al 85% de la jornada ordinaria. Por último, el Dpto. de RRHH confeccionará cuantos documentos sean precisos para hacer efectiva la jubilación parcial y por ello podrá requerirle al trabajador cuantos documentos les fuera necesario para tal fin.

#### **Cuarto. – Contrato de trabajo del trabajador relevado.**

El contrato de tiempo parcial será de duración determinada y se extinguirá, como máximo, en el momento de que el empleado cumpla la edad ordinaria de jubilación.

#### **Quinto. – Contrato de trabajo del trabajador relevista.**

Como indica el artículo 166.2 c) de la LGSS, y siendo requisito necesario detallado en le Pacto Tercero el que la jubilación parcial sea equivalente al 85 % de la jornada ordinaria,

el trabajador relevista será contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

#### **Sexto.- Modificaciones Legislativas.**

La Empresa solo estará obligada, en la vigencia del presente Plan, a acceder a las solicitudes realizadas por trabajadores, siempre y cuando los requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de la jubilación parcial sean los que están establecidos y se aplican en el día de la firma del presente **ACUERDO COLECTIVO (01.03.2013)**; en caso contrario, la Empresa se reserva el derecho de no atender las solicitudes presentadas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.**

Será competente para tratar los temas de interpretación y aplicación del presente **PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL**, la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A.

El presente **ACUERDO COLECTIVO** se suscribe de mutuo acuerdo por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

### **ANEXO I**

**Listado de trabajadores que reúnen los requisitos exigidos en la legislación actual (01.03.2013) para acceder a la jubilación parcial.**

**Nombre y apellidos.**

ANTONIO JESUS LARA RUIZ

**Fecha de Nacimiento.**

20/12/1953

En la ciudad de Azuqueca de Henares a 1 de marzo de 2013



## **XI CONVENIO COLECTIVO "PLASTICOS VANGUARDIA S.A."**

### **ANEXO 9.**

**ADECUACION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES EXISTENTES A FECHA  
31.12.2012 A LOS GRUPOS PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN EL XI CONVENIO  
COLECTIVO.**

<b>GRUPOS</b>	<b>CATEGORIAS PROFESIONALES</b>	
	<b>Remuneración Diaria</b>	<b>Remuneración Mensual</b>
<b>0</b>	PEON	
<b>1</b>	AYUDANTE ESPECIALISTA OFICIAL 1ª ACT. COMPLEMENTARIAS OFICIAL 2ª ACT. COMPLEMENTARIAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
<b>2</b>	PROFESIONAL DE INDUSTRIA DE 2ª OFICIAL 3ª OFICIOS AUXILIARES CONTROL DE CALIDAD DE 3ª	
<b>3</b>	PROFESIONAL DE INDUSTRIA PRIMERA OFICIAL 2ª OFICIOS AUXILIARES CONTROLADOR DE CALIDAD DE 2ª	CHOFER OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª
<b>4</b>	OFICIAL 1ª OFICIOS AUXILIARES CONTROLADOR DE CALIDAD DE 1ª	CAPATAZ
<b>5</b>		MAESTRO INDUSTRIAL ENCARGADO OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª
<b>6</b>		JEFE DE MANTENIMIENTO INGENIERO TECNICO DELGADO DE VENTAS
<b>7</b>		JEFE DE VENTAS JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª
<b>8</b>		JEFE DE PRODUCCION JEFE DE CONTROL DE CALIDAD JEFE DE ADMINISTRACION JEFE DE PERSONAL
<b>9</b>		DIRECTOR

**Retribución de los Trabajadores en Prácticas:**

Según el Art. 11 del E.T.: La retribución de los trabajadores en prácticas no podrá ser inferior al 60% durante el primer año o al 75% durante el segundo año de vigencia del contrato, del salario fijado para un trabajador que desempeña el mismo o equivalente puesto de trabajo.

**Principios Generales de la adecuación:**

Ambas partes acuerdan y determinan que en ningún caso la adecuación de las antiguas Categorías Profesionales a Grupos puede significar una pérdida o incremento del nivel retributivo en cómputo anual, por lo que cualquier adaptación o conversión de los salarios y complementos debe de respetar el citado compromiso. Así mismo, cualquier discrepancia en la adecuación de nuevas funciones en el sistema de grupos profesionales, deberá de observar las definiciones y el espíritu recogido en el Artículo 18º del X Convenio Colectivo de PLASTICOS VANGUARDIA, S.A.

4124

## EXMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

En relación con el expediente CMTA 48430 de Cementerio, que se tramita en la Sección 1.<sup>a</sup> de Rentas del Ayuntamiento de Guadalajara a instancias de D. Esteban Peco Pérez para resolver sobre la transmisión total *mortis causa* del derecho funerario sobre la sepultura número 125 del cementerio municipal del barrio anexionado de Valdenoches, por fallecimiento de sus cotitulares, D. Félix Pérez Marco e hijos (D.<sup>a</sup> Francisca, D. Victor, D.<sup>a</sup> Adoración y D.<sup>a</sup> Segismunda Pérez Costero), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica al coheredero de D. Víctor Pérez Costero, D. Víctor Pérez Sánchez, y al coheredero de D.<sup>a</sup> Segismunda Pérez Costero, D. Ángel Pérez Pérez, afectados por el expediente, que no ha podido ser practicada la notificación por encontrarse ausente en su domicilio, y a demás personas interesadas a las que pudiera afectar el citado acuerdo, del contenido del mismo.

Se pone de manifiesto el expediente para que puedan consultarlo y formular alegaciones, si lo consideran oportuno, por el plazo de un mes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente podrá ser consultado en la Sección 1.<sup>a</sup> de Rentas del Ayuntamiento de Guadalajara durante el plazo establecido. Transcurrido el mismo sin presentarse alegaciones se resolverá en los términos de la propuesta.

Guadalajara a 29 de agosto de 2012.– El Concejal-Delegado de Cementerio, Mariano del Castillo García.

4125

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Urbanismo e Infraestructura

### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público que D. Juan Carlos Cabezuelo Reyes ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de bar con música en el Bulevar Clara Campoamor, n.<sup>º</sup> 14, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende

instalar pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.<sup>º</sup> nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 28 de agosto de 2013.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

4117

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Henche

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de Henche, en fecha de 26/07/2013, adoptó acuerdo de rectificación del acuerdo de fecha 20/07/2012, relativo a la aprobación de la ordenanza municipal de la edificación. Se reproduce literalmente el acuerdo de rectificación del 26/07/2013:

“Discutido el asunto, se acuerda por unanimidad:

**PRIMERO:** Rectificar el acuerdo de pleno de fecha de 20/07/2012 en el sentido de sustituir la expresión aprobación de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la edificación, por la expresión aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la edificación.

**SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO:** Adjuntar certificado de este acuerdo plenario en el expediente administrativo de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la edificación.”

En Henche a 6 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

4101

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Henche

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA, DE CONFORMIDAD A LA ORDEN EHA/3565/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aproba-

ción inicial del Ayuntamiento de Henche, adoptado en fecha 26 de julio de 2013, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

#### Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Importe
VI	Inversiones reales	6.285,00
	Total	6.285,00

#### Presupuesto de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe
VIII	Remanente de tesorería para gastos generales	6.285,00
		6.285,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Henche a 2 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

4102

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Henche

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA, DE CONFORMIDAD A LA ORDEN EHA 3565/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 26 de julio de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 5/2013, que se hace público resumido por capítulos:

**Presupuesto de gastos**

Capítulo	Descripción	Importe
VI	Inversiones reales	945,00
	Total	945,00

**Presupuesto de ingresos**

Capítulo	Descripción	Importe
VIII	Remanente de tesorería para gastos generales	945,00
		945,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Henche a 2 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

4103

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cifuentes**

Por Resolución de Alcaldía 145/2013, de fecha 6 de septiembre de 2013, del Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara), se aprueban las Bases reguladoras y la Convocatoria para la confección de bolsa de trabajo de Limpiador/a municipal.

**ANEXO I. Bases de Selección****Primera.- Objeto de la convocatoria.**

1. Es objeto de las presentes bases la selección y contratación, elaboración de una bolsa de trabajo de Limpiador/a, mediante proceso de concurso de méritos, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para cubrir las bajas por enfermedad, maternidad, etc., y/o excedencias que se puedan producir durante el año, y conforme a los siguientes términos:

- Modalidad de contratación: laboral/ temporal/ por obra o servicio determinado/ a tiempo completo.

- Retribución mensual bruta: La prevista en las tablas salariales del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Cifuentes.

- Jornada de trabajo: 37,5 horas semanales.

2. Esta convocatoria se dicta en cumplimiento del artículo 23.Dos de la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, justificándose la urgencia de la convocatoria en la necesidad de mantener la higiene y salubridad mínima exigible en los edificios cuya limpieza es competencia del Ayuntamiento de Cifuentes, especialmente el Colegio público, Guardería o Vivienda de mayores, todo ello como consecuencia de las bajas por enfermedad, maternidad, etc., y/o excedencias que se puedan producir durante el año.

**Segunda.- Modalidad del contrato.**

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, regulada por el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales.

**Tercera.- Condiciones de admisión de aspirantes.**

1. Para poder participar en los procesos selectivos, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que este haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.

c) Certificado de escolaridad o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

#### **Cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias.**

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas, durante los días lunes a viernes o, bien a través de cualquiera de los demás medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Guadalajara.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá, para ser admitida, adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes al número 949810470.

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. En la instancia, los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar, según la base octava 3.º de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el Anexo II (Solicitud).

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar, dentro del plazo de presentación de instancias, determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

#### **Quinta.- Admisión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de cinco días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos,

que será objeto de publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar el día en que se celebre la comisión local de selección que tenga por objeto la valoración de méritos y propuesta del aspirante.

#### **Sexta.- Tribunal calificador.**

**Composición:** El Tribunal de valoración estará formado por un Presidente, un Secretario y 4 Vocales, designados por el Ayuntamiento.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus Vocales.

**Actuación:** El tribunal estará facultado para resolver las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por el tribunal, por mayoría. Indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

El tribunal continuará constituido, hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

**Abstención:** Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Recusación:** Igualmente podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Titulación:** Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

**Impugnación:** Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la Plaza de Mayor, n.º 1, de Cifuentes, Guadalajara.

## **Séptima.- Sistemas de selección y desarrollo del proceso.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal de valoración convocado por el Alcalde-Presidente, a los efectos de valorar los méritos y servicios puntuables.

2. El procedimiento de selección de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la Base 3º de la presente convocatoria, constará de un concurso de méritos, exclusivamente.

3. Concurso de méritos.- El tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes

### *Méritos computables:*

Experiencia profesional: (máximo 10 puntos).

1. Por trabajo como limpiador/a contratado/a por administraciones públicas, corriendo el salario del trabajador/a a cargo de la Administración pública respectiva (máximo 6 puntos).

Se valorará 0,1 puntos por mes trabajado.

2. Experiencia como limpiador/a contratado/a por empresas del sector privado (máximo 4 puntos)

Se valorará 0,1 puntos por mes trabajado.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y, a estos efectos, se computará la suma de todos los períodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en el que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la administración competente, comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral, o certificado de la vida laboral expedida por la Seguridad Social

Cuando se trate de servicios prestados a la empresa privada, se requerirá copia del contrato laboral, que deberá reflejar que la contratación se realizó para la categoría de limpiador/a y certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

La puntuación máxima a obtener será de 10 puntos.

## **Octava.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.**

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aspirantes admitidos en la bolsa de trabajo, por orden de puntuación, en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la corporación.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los mismos se determinará en función del número de meses trabajados como limpiador/a en administraciones públi-

cas, teniendo preferencia aquel aspirante con mayor experiencia en el sector público. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo realizado en presencia de los aspirantes.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la corporación), dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser incluidos en la bolsa de trabajo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

## **Novena.- Funcionamiento de la bolsa de trabajo.**

Para el supuesto de que se produzcan bajas por enfermedad, paternidad, incapacidad, etc., y/o excedencias autorizadas, se acudirá a la bolsa de trabajo elaborada al efecto, en función de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes incluidos en la misma.

En el supuesto de que el aspirante con mayor puntuación renunciare a sus derechos se pasará al siguiente aspirante con mayor puntuación, pasando el aspirante que renuncie al último lugar de la bolsa de trabajo.

## **Décima.- Incidencias.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el R. D. 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003; el R. D. 365/1995; el R. D. 364/1995; el R. D. 896/1991; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y Ley de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Cifuentes a 6 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

**ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)**

D. .... con DNI n.<sup>o</sup> ..... domicilio a efectos de notificación en  
.....

**EXPONE**

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.<sup>o</sup> ..... de fecha ..... en relación con la convocatoria y bases de formación de Bolsa de Trabajo para Limpiador/a municipal, mediante el sistema de concurso de méritos, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a la Bolsa de Trabajo para Limpiador/a municipal

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Cifuentes, a ..... de ..... de 2013.

El Solicitante,

Fdo.: .....

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara)

**DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN****A) OBLIGATORIA**

1. Solicitud de participación
2. Fotocopia del DNI/NIE
3. Graduado Escolar o título equivalente

**B) OTRA DOCUMENTACION: currículum vital, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc. Relacionar:**

-  
-  
-  
-  
-  
-

4128

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cifuentes

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados en su domicilio, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a notificar a las siguientes personas mediante el presente edicto la resolución de la Alcaldía n.º 116 de fecha 29/07/2013, del tenor literal siguiente:

“Vista la propuesta del Instituto Nacional de Estadística para que los diferentes padrones municipales se mantengan actualizados.

Considerando que el plazo para la renovación en el Registro Central de Extranjeros ha caducado sin que por parte de los siguientes extranjeros se haya procedido a su renovación dentro del plazo establecido según la fecha del último movimiento en la Base del INE más dos años.

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución por la cual se inicia expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de las siguientes personas: don Radu Varga, doña Voichita Varga, don Ionel Varga.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3.Uno de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando el acuerdo de fecha 27 de junio de 2008 del Consejo de Empadronamiento por la que se dicta la necesidad de la comprobación periódica de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por la L.O. 14/2003, y preceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Considerando lo establecido en los artículos 42 y 92 relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 so-

bre forma de practicar las notificaciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal de los siguientes extranjeros:

- Don Radu Varga.
- Doña Voichita Varga.
- Don Ionel Varga.

Acordando la baja de su inscripción en el Padrón de Habitantes de Cifuentes con efectos desde el día de la notificación de la presente resolución al interesado.

Segundo.- Notificar personalmente la resolución a los interesados junto con los recursos pertinentes.

Tercero.- Cumplimentados los trámites preceptivos, comuníquese al INE.”

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara (artículo 8.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente notificación, según dispone el artículo 46 LJCA, o bien, potestativamente, recurso de reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 LRJAP y PAC, sin que puedan simultanearse.

Cifuentes a 10 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

4129

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cifuentes

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados en su domicilio sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a notificar a las siguientes personas mediante

el presente edicto la resolución de la Alcaldía n.º 115 de fecha 29/07/2013, del tenor literal siguiente:

"Vista la propuesta del Instituto Nacional de Estadística para que los diferentes padrones municipales se mantengan actualizados.

Considerando que el plazo para la inscripción en el Registro Central de Extranjeros ha caducado sin que por parte de los siguientes extranjeros se haya procedido a su inscripción dentro del plazo establecido según la fecha del último movimiento en la Base del INE más dos años.

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución por la cual se inicia expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de las siguientes personas: don Simion Moldovan, don Radu Bogdan, doña Ilina Rabdat.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando el acuerdo de fecha 27 de junio de 2008 del Consejo de Empadronamiento por la que se dicta la necesidad de la comprobación periódica de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por la L.O. 14/2003, y preceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Considerando lo establecido en los artículos 42 y 92, relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 sobre forma de practicar las notificaciones, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal de los siguientes ciudadanos extranjeros, acordando la baja de su inscripción en el Padrón de Habitantes de Cifuentes, con efectos desde el día de la notificación de la presente resolución al interesado:

- Don Simion Moldovan.
- Don Radu Bogdan.

- Doña Iliona Rabdat.

Segundo.- Notificar personalmente la resolución a los interesados junto con los recursos pertinentes.

Tercero.- Cumplimentados los trámites preceptivos, comuníquese al INE."

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara (artículo 8.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente notificación, según dispone el artículo 46 LJCA, o bien, potestativamente, recurso de reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 LRJAP y PAC, sin que puedan simultanearse.

Cifuentes a 10 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

4104

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mohernando

#### ANUNCIO DE APERTURA DE PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

*Objeto de la información pública:* El expediente de solicitud de licencia de actividad para bazar y comercio menor de productos alimenticios y bebidas alcohólicas en régimen de autoservicio en la calle Mayor, 27, en el término municipal de Fontanar (Guadalajara), a petición de Quiang Ye.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 2414/1961, de 30 de noviembre, se procede a abrir un período de información pública para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

*Plazo:* Diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El cómputo de este plazo no excluye los sábados que no sean festivos.

*Lugar y horario de exhibición del expediente:* Oficinas provisionales del Ayuntamiento en Plaza de San Matías, n.º 3-4, de Fontanar, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

En Fontanar a 6 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, M.ª Luisa Nuero Beato.

4105

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

#### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar a Ingenia Proyectos Inmobiliarios, S.L. la notificación del acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión de fecha 3 de julio de 2013, relativo al expediente de resolución de la adjudicación del Programa de actuación urbanizadora del sector res. IV del POM de El Pozo de Guadalajara, y a los efectos prevenidos en el artículo 60 del mismo texto legal, para su general conocimiento, por medio del presente se hace público el contenido del citado acuerdo, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“Visto que en sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 15/05/2013 se aprobó la iniciación de expediente de resolución de la adjudicación del programa de actuación urbanizadora para el desarrollo urbanístico del sector res. IV del POM de El Pozo de Guadalajara a favor de Construcciones Nerf II, S.L., por un posible incumplimiento culpable de este.

Visto que en cumplimiento de la normativa aplicable se otorgó trámite de audiencia a los interesados en la forma establecida en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de diez días hábiles pudieran alegar y presentar los documentos y justificantes que estimaran oportunos.

Visto que en debido tiempo y forma se han presentado alegaciones por D. Lorenzo Manteca Fernández, Administrador único de Construcciones Nerf II, S.L. (agente urbanizador del PAU del sector res. IV) y D. Luis Ramón García del Rivero Fernández, en nombre y representación de la mercantil Adrisa Siete, S.L.

Visto el informe emitido por Secretaría-Intervención en fecha 27 de junio de 2013.

En cumplimiento de la normativa aplicable, especialmente el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo; artículo 114.2 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, y demás normas concordantes, se propone al pleno:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Lorenzo Manteca Fernández, administrador único de Construcciones Nerf II, S.L. (agente urbanizador del PAU del sector res. IV) y D. Luis Ramón García del Rivero Fernández, en nombre y representación de la mercantil Adrisa Siete, S.L., en base al informe jurídico emitido por Secretaría-Intervención en fecha 27 de junio de 2013, que se transcribe a continuación:

#### «ANTECEDENTES.-

En sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 15/05/2013 se aprobó la iniciación de expediente de resolución de la adjudicación del programa de actuación urbanizadora del sector res. IV del POM de El Pozo de Guadalajara, otorgando un trámite de audiencia a los interesados en la forma establecida en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de diez días hábiles pudieran alegar y presentar los documentos y justificantes que estimaran oportunos.

En debido tiempo y forma se han presentado las siguientes alegaciones:

- R.E. núm. 666 de 10/06/2013: Don Lorenzo Manteca Fernández, administrador único de Construcciones Nerf II, S.L., agente urbanizador del PAU del sector res. IV.

- R.E. núm. 667 de 10/06/2013: D. Luis Ramón García del Rivero Fernández, en nombre y representación de la mercantil Adrisa Siete, S.L.

Vistas las alegaciones presentadas se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- En relación a las alegaciones presentadas por Don Lorenzo Manteca Fernández, Administrador único de Construcciones Nerf II, S.L., (agente urbanizador del PAU del sector res. IV), se formula oposición a la resolución del PAU, solicitando “un aplazamiento mínimo de seis meses y máximo hasta que se resuelva la firmeza de la adjudicación del PAU”.

En primer lugar, tal y como manifiesta y confirma en su escrito de alegaciones D. Lorenzo Manteca Fernández, el agente urbanizador ha incumplido el plazo establecido en el Convenio Urbanístico firmado entre las partes en fecha 1 de marzo de 2012 para la presentación del proyecto de reparcelación, y así consta textual “(...) Así y si bien es cierto que se habría sobrepasado el plazo para su presentación, la brevedad del mismo no justifica su imputación como incumplimiento y la incoación del presente Expediente de Resolución del PAU (...)”.

Al respecto me remito íntegramente al informe de Secretaría-Intervención emitido en fecha 18/04/2013 (con la misma fecha de registro de entrada).

En segundo lugar, se alega por el agente urbanizador la “no firmeza de la adjudicación del PAU por haber sido objeto de recurso contencioso-administrativo”, entendiendo que “no puede hablarse de incumplimiento en el plazo de presentación del proyecto de reparcelación, cuando resulta que la adjudicación del PAU es objeto de recurso contencioso-administrativo no resultando así firme en vía administrativa”.

Al respecto, se informa que de conformidad con el artículo 8.2 del Convenio Urbanístico, el proyecto de reparcelación debía presentarse ante el Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses desde la efectiva adjudicación del programa de actuación urbanizadora, sin que en ningún caso se hablara de “firmeza en vía administrativa”.

No obstante, y sin entrar a definir actos definitivos/firmes en vía administrativa por no ser este el objeto del informe, esta Secretaría-Interventora entiende, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho y acordando el órgano competente aquello que estime más oportuno, que la interposición de un recurso contencioso-administrativo no suspende por sí mismo la ejecución del acuerdo recurrido sin que se haya solicitado por el recurrente ni acordado por el Juzgado.

Continúa el agente urbanizador haciendo referencia al artículo 114.1, epígrafe e) del Decreto 29/2011 como "causa específica de resolución de la adjudicación del PAU" y alegando finalmente que "el incumplimiento temporal en que se ha incurrido, es ajeno a la voluntad de Construcciones Nerf II, S.L.".

Al respecto se informa que el acuerdo plenario de iniciación de oficio del procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU se fundamenta en el artículo 114.1. letra f) del Decreto 29/2011, de 19 de abril, y no en la letra e).

**SEGUNDO.-** En relación a las alegaciones presentadas por D. Luis Ramón García del Rivero Fernández, en nombre y representación de la mercantil Adrisa Siete, S.L, se formula oposición a la resolución del PAU, "con petición expresa de prórroga de plazo durante seis meses hasta que quede solventada la autorización del actual acreedor hipotecario (SAREB)". Se señala textual que "SAREB en su condición de acreedor hipotecario debe prestar consentimiento tanto a la aprobación del proyecto de reparcelación como al pago en especie de los gastos de urbanización. A fecha actual, no sólo Adrisa sino la totalidad de los promotores que estamos en esta situación, cualquier tipo de negociación con el SAREB resulta cuanto menos compleja, por lo que, y pese a los infructuosos intentos efectuados en este sentido, nos es imposible aprobar un proyecto de reparcelación sin la previa autorización y consentimiento de SAREB".

Al respecto se informa que, sin entrar a valorar la complejidad de la negociación con el SAREB, el propio interesado está reconociendo la complejidad de aprobar en estos momentos un proyecto de reparcelación. Precisamente es la ausencia de proyecto de reparcelación el hecho objetivo que constituye la causa de resolución.

La Corporación debe evitar en la medida de lo posible dilaciones perjudiciales para el interés público, y se recuerda que con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de 29/06/2013, el agente urbanizador ya solicitó una prórroga de dos meses para la presentación del proyecto de reparcelación, indicando en dicha solicitud que se había obtenido la conformidad de todos los propietarios del sector, lo que posibilitaría su tramitación por vía voluntaria, si bien, no se había podido otorgar documento público debido a una serie de problemas con los títulos de propiedad de dos propietarios, lo que esperan solucionar en los próximos días.

Es cuento informo, ratificándome en el informe emitido en fecha 18/04/2013 y considerando que se

debe proseguir con el expediente de resolución incoado. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho y acordando el órgano competente aquello que estime más oportuno, en El Pozo de Guadalajara a 27 de junio de 2013.»

**SEGUNDO.-** Remitir el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional.

**TERCERO.-** Acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición de informe a esta Consejería y la recepción del mismo, en virtud de lo previsto en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, lo que se notificará a los interesados.

Se inicia un debate entre los concejales (...)

Sin más objeciones se procede a la votación, aprobándose por unanimidad."

En El Pozo de Guadalajara a 4 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

4106

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### EDICTO

#### REQUERIMIENTO RETIRADA DE VEHÍCULOS PRESUMIBLEMENTE ABANDONADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por el artículo 1.17 de la Ley 4/1999, y en el artículo 61, de la citada Ley 30/1992 (BOE 14/01/99 y 27/11/92), se hacen públicas las notificaciones de requerimientos de retirada de vehículos por permanecer en el depósito municipal más de dos meses con desperfectos evidentes que les impiden desplazarse por sus propios medios, por las personas o entidades a que corresponda, ya que realizadas las averiguaciones pertinentes para la localización de sus propietarios, tal gestión ha resultado infructuosa en dos ocasiones, o se carecen de datos suficientes para su localización por ser desconocidos en las direcciones localizadas o por haber fallecido. Estos vehículos fueron trasladados al depósito municipal por razones de seguridad ciudadana.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectaron dichos vehículos en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1b. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio del presente edicto se notifi-

ca el requerimiento para que, en el plazo de quince días, procedan a la retirada de los citados vehículos, advirtiéndoles que, si no lo hicieren, dichos vehículos serán considerados como residuos domésticos en los términos previstos en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contraminados, y se procederá al traslado de los mismos al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, incoándose el correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 84 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990.

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, su responsa-

bilidad concluye como productor o poseedor inicial de residuos cuando los entreguen o cedan a un gestor de residuos autorizado o lo entregue a este Ayuntamiento, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos (artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contraminados).

Se le advierte que tienen el mismo plazo de quince días desde la publicación de este requerimiento para que aleguen y presenten tantos documentos como estimen oportunos, en cumplimiento del trámite de audiencia al interesado que establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

PROPIETARIO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	LUGAR ESTACIONAMIENTO
TRANSPORTES SANITARIOS EL MADROÑO,S.L.(CIF n.º B80993041)	ALDEA DEL FRESNO (MADRID)	FIAT DUCATO	M-5377-YP	DEPÓSITO MUNICIPAL

En El Casar a 26 de agosto de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4110

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en las Bases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto de 2012, prorrogado al ejercicio 2013, se pone en conocimiento general que, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento ,se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito núm. 2/2013, de crédito extraordinario, por importe de 2.750,00 euros, que ha sido aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 2 de septiembre de 2013 y que se financia con nuevos ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente en la aplicación presupuestaria 116-Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 2.750,00 euros.

Se anuncia que estará de manifiesto al público, por término de quince días, para que puedan formularse reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido, por las personas legitimadas según la ley y con sujeción a lo siguiente:

a) *Plazo de exposición*: Quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación*: Registro General del Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno del Ayuntamiento.

En Chiloeches a 5 de septiembre de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

4111

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peñalén

EDICTO

Aprobados por Decreto de Alcaldía, de fecha 4 de septiembre de 2013, los padrones correspondientes al ejercicio 2013 relativos a: Tasa por recogida de basuras.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimos interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta publicación producirá los efectos de las liquidaciones contenidas en dicho padrón, de conformidad con el art. 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria, pudiendo interponerse contra las mismas recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición pública.

Peñalén a 4 de septiembre de 2013.– El Alcalde.

4115

4112

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Jadraque

#### EDICTO

Por Decreto de Alcaldía número 126/2013, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento, Mariano Cerrada Heras, la facultad atribuida a la Alcaldía por el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 26 de diciembre, para la autorización del matrimonio civil a celebrar entre José Luis Burgos Serrano y doña Nicoleta María Hulea, el próximo día 26 de agosto de 2013, a las 11:30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Jadraque a 23 de agosto de 2013.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

#### ESTADO DE GASTOS

##### Suplementos de crédito

Capítulo	Descripción	Euros
I	Gastos de personal	40.000,00
VI	Inversiones reales	50.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE GASTOS		90.000,00

#### ESTADO DE INGRESOS

##### Financiación

Capítulo	Descripción	Euros
VIII	Activos financieros - Aplic. remanente tesorería	90.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE INGRESOS		90.000,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1, en relación con el 177.2 del TRLRHL, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Mazarete, 9 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdaba.

4116

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mondéjar

#### ANUNCIO

#### NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a la tasa por abastecimiento domiciliario de

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mazarete

#### EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2 al presupuesto de la Corporación del ejercicio de 2012 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 99, de 19 de agosto de 2013, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos con el siguiente detalle:

#### ESTADO DE GASTOS

##### Suplementos de crédito

Capítulo	Descripción	Euros
I	Gastos de personal	40.000,00
VI	Inversiones reales	50.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE GASTOS		90.000,00

#### ESTADO DE INGRESOS

##### Financiación

Capítulo	Descripción	Euros
VIII	Activos financieros - Aplic. remanente tesorería	90.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE INGRESOS		90.000,00

agua potable, la tasa por servicio de alcantarillado y la tasa por servicio de depuración de aguas residuales, que pertenecen al tercer pago del año 2013 (correspondientes al consumo de agua de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013), quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

Simultáneamente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, a partir del próximo día 15 de octubre y hasta el 16 de diciembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de las tasas citadas. Los contribuyentes podrán efectuar el pago mediante cualquiera de las dos formas siguientes:

- Cargo en cuenta previa domiciliación bancaria.
- Ingreso en efectivo en La Caixa, oficina de Mondéjar.

Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el día 16 de diciembre incurrirán en los recargos del período ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Mondéjar a 5 de septiembre de 2013.— El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

4126

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cogolludo

#### EDICTO

Don Jaime de Frías Redondo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara),

No habiendo sido posible la notificación en domicilio, mediante la presente se notifica a los herederos de D. Genaro Cuesta Zurita la resolución de Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2013, aprobatoria de incoación del procedimiento sancionador del tenor literal siguiente:

“Dado el deficiente estado de conservación del solar sito en la c/ Eras, n.º 9, de Cogolludo.

Visto que con fecha 13 de junio de 2013, se intentó requerimiento a la propiedad a fin de que se procediera a la limpieza y vallado de la finca, sin poderse formalizar la notificación.

Visto el informe de Secretaría de fecha 22 de agosto de 2013, en el que se indicaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 22 de agosto de 2013 emitido al respecto que señala que los hechos descritos son constitutivos de infracción administrativa en materia de sanidad, ornato y seguridad públicas.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

#### RESUELVO

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de sanidad, ornato y seguridad públicas, de los que se presume responsable a D. Genaro Cuesta Zurita, titular catastral de la finca.

SEGUNDO. Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de sanidad, ornato y seguridad públicas, tipificada la infracción como leve, pudiéndoles corresponder una sanción entre 60 y 750 euros, de conformidad con el artículo 6.º de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares.

TERCERO. Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Juan José Delgado Burillo, que ostenta el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cogolludo, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

CUARTO. Que en virtud de los artículos 6.º de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde.

QUINTO. Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse”.

Lo que se le notifica a los efectos del artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, para que en el plazo de quince días formule las alegaciones y presente los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

En Cogolludo a 3 de septiembre de 2013.— El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

4127

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Trillo

#### ANUNCIO

#### BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE GUARDERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO

##### PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección para la formación de una bolsa de trabajo

para la contratación laboral de auxiliares de guardería, con el fin de cubrir las necesidades del servicio.

Los contratos tendrán una duración determinada, al amparo del artículo 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y se extenderán por el tiempo preciso, en cada caso, para la debida prestación del servicio, debiendo concluir, en todo caso, cuando concluyan las necesidades que lo han motivado.

La retribución será la prevista para cada ejercicio para el puesto de trabajo.

## **SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes.**

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título de graduado escolar, ESO o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

## **TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias.**

Los escritos solicitando tomar parte en el procedimiento en los que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Las bases y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria, así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún documento acreditativo de méritos.

## **CUARTA. Admisión de aspirantes.**

En el plazo de diez días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos por resolución de la Alcaldía y se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Se concederá un plazo de cinco días hábiles para subsanación de defectos. La lista definitiva de aspirantes admitidos se hará pública en el tablón de anuncios.

Con la misma fecha de la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos se designará el tribunal calificador y se determinará la fecha en la que se iniciarán las pruebas selectivas, haciéndose públicos también en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

## **QUINTA. Tribunal calificador.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Funcionario de carrera o personal laboral fijo designado por la Alcaldía.
- Secretario (con voz y sin voto): El de la Corporación.
- Vocales: Cuatro vocales designados por la Alcaldía entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Se convocarán también, con al menos 72 horas de antelación, a los sindicatos más representativos en el ámbito regional, que podrán estar presentes en la selección con voz pero sin voto.

Los miembros del tribunal deberán estar en posesión de titulación igual o superior a la exigida para tomar parte en las presentes pruebas selectivas.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El régimen de abstención y recusación de los miembros del tribunal será el establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal por mayoría.

#### **SEXTA. Procedimiento de selección.**

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

#### **FASE DE OPOSICIÓN:**

La fase de oposición constará de un único ejercicio:

Ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas tipo test sobre el contenido del programa.

Para cada pregunta se propondrán tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba no podrá exceder de 45 minutos.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarlo. Cada respuesta acertada se puntuará con 0,25 puntos. Cada respuesta errónea se penalizará con -0,10 puntos.

#### **FASE DE CONCURSO:**

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los siguientes méritos:

Méritos computables:

- a) Formación: Hasta 4 puntos.
  - Por poseer título de formación profesional relacionado con la educación infantil, así como titulacio-

nes superiores a la expuesta, relacionadas, en todo caso, con la educación infantil, hasta 4 puntos.

FP 1: 2,0 puntos.

FP 2: 3,0 puntos.

Titulación universitaria: 4,0 puntos.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

La acreditación de estos méritos se realizará mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas de las titulaciones, y deberán presentarse conjuntamente con la solicitud para tomar parte en el proceso selectivo.

b) Experiencia: Hasta 3 puntos.

Servicios prestados como auxiliar de guardería. Máximo: 3 puntos:

- 0,05 puntos por mes completo de servicio en centros pertenecientes a la Administración Pública, gestionados directamente por la propia Administración.

- 0,02 puntos por mes completo de servicio en otros centros distintos de los referidos en el apartado anterior.

La fecha de referencia para la valoración de estos méritos será la de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La acreditación de estos méritos se realizará mediante los contratos de trabajo o documentos acreditativos expedidos por la autoridad competente de la entidad donde se hayan prestado los servicios y vida laboral que acredite su duración. Dichos documentos deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas y presentarse conjuntamente con la solicitud para tomar parte en el proceso selectivo.

Concluido el plazo para la presentación de solicitudes no podrá aportarse nueva documentación relativa a la valoración de méritos de la fase de concurso.

#### **SÉPTIMA. Lugar y fecha para desarrollo de la prueba selectiva.**

El lugar, la fecha y la hora para la celebración del ejercicio de la fase de oposición se hará público con la publicación de la lista definitiva de admitidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### **OCTAVA. Calificación y formación de la bolsa de trabajo.**

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de prelación de los aspirantes se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate se dirimirá dando preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si no se dirime el empate se efectuará un sorteo.

## **NOVENA. Vigencia bolsas de trabajo.**

Las bolsas de trabajo quedarán sin vigencia cuando se produzca el nombramiento de los funcionarios o personal laboral fijo procedentes de la siguiente convocatoria de oposiciones, siendo sustituidas por las resultantes de las últimas pruebas selectivas, o por el transcurso de tres años desde la constitución de las bolsas de trabajo, salvo que se disponga otra cosa en el Convenio colectivo que resulte de aplicación.

## **DÉCIMA. Incidencias.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En lo no previsto en estas bases se regirá por la Ley 30/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Trillo, 5 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

## **TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

Tema 1.- La programación en el primer ciclo de educación infantil. Componentes básicos de la programación.

Tema 2.- Funciones del auxiliar de jardín de infancia. Relaciones con el equipo docente y con las familias.

Tema 3.- Currículo de educación infantil en Castilla-La Mancha. Elementos.

Tema 4.- El desarrollo cognitivo hasta los tres años de edad. El período sensoriomotor.

Tema 5.- El desarrollo psicomotor de los niños y niñas. La conquista de la autonomía y su repercusión en el resto de los desarrollos de los niños.

Tema 6.- El desarrollo afectivo y social. El niño descubre a los otros. El papel de la familia como primer agente de socialización. El apego.

Tema 7.- El papel del centro escolar como institución socializadora. Principales conflictos de la vida en grupo.

Tema 8.- El desarrollo del lenguaje y la comunicación verbal en el primer ciclo de educación infantil.

Tema 9.- El primer año de vida, principales cambios físicos, cognitivos y afectivos que experimenta el bebé. El papel del adulto.

Tema 10.- Hábitos de alimentación y descanso. Las horas de las comidas como momentos educativos. Necesidades y ritmos de sueño. Trastornos alimenticios y del sueño. Intervención educativa.

Tema 11.- El periodo de adaptación en la escuela infantil. Ritmos y rutinas cotidianas. Organización y distribución espacial y temporal. Modelo de organización de un aula de 0 a 1 años.

Tema 12.- El juego. Valor educativo del juego. Evolución del juego y tipos de juegos de 0 a 3 años. El juguete, características y requisitos para estas edades. Intervención del adulto en el juego infantil.

## **MODELO DE SOLICITUD**

D. \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_.

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de auxiliar de guardería conforme a las bases que se publican en el mencionado Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

### **EXPONE**

PRIMERO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancias.

SEGUNDO. Que declara conocer las bases de la convocatoria.

TERCERO. Que adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria

Documentación de méritos y circunstancias que deban ser valorados.

Por todo ello,

### **SOLICITA**

Que se admita esta solicitud para participar en las pruebas de selección de personal referenciada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.  
\_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO

4131

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre imposición de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

##### Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas.

#### HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina y de la pista de pádel, exclusivamente.

2.- No estarán sujetos a esta tasa los actos organizados por el Ayuntamiento y el uso de las instalaciones deportivas por las asociaciones legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

#### SUJETO PASIVO.

##### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas usuarias de las instalaciones objeto de la presente tasa.

#### RESPONSABLES.

##### Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### BENEFICIOS FISCALES.

##### Artículo 5.

No estarán sujetos a la tasa los usuarios menores de cinco años.

#### CUOTA TRIBUTARIA.

##### Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

#### A) Piscina:

Precios por la entrada personal a la piscina	Personas mayores de 10 años	Niños desde 5 hasta 10 años
Abono de temporada	50,00 €	25,00 €
Abono mensual	40,00 €	18,00 €
Bono de 10 días	20,00 €	10,00 €
Bono semanal	15,00 €	7,00 €
Bono de fin de semana (viernes, sábado y domingo)	8,00 €	4,00 €
Ticket diario	3,00 €	1,50 €

#### B) Pista de pádel:

Precios por cada hora de utilización de la pista	Máximo: grupo de 4 personas
Tarifa normal	6,00 €
Tarifa reducida: mínimo 2 jugadores deben estar domiciliados en el municipio	4,00 €

## **DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.**

### **Artículo 7.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente ordenanza.

### **Artículo 8.**

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe de la tasa satisfecha, prorrataeada en su caso, sin derecho a indemnización.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra a 9 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4132

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

#### **IBI URBANA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la modificación de la ordenanza fiscal regula-

dora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### **“Art. 7.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.**

2. El tipo de gravamen será del 0,47% cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0,60% cuando se trate de inmuebles de naturaleza rústica.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

En Valdepeñas de la Sierra a 9 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4133

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 02/09/2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados<sup>1</sup> puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdepeñas de la Sierra a 9 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4134

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre imposición de contribuciones especiales y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### FUNDAMENTO LEGAL.

##### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

#### HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este ayuntamiento.

##### Artículo 3.

1.- Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice este ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice este ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de este ayuntamiento.

2.- No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apar-

tado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a esta entidad local, por concesionarios con aportaciones de este ayuntamiento o por asociaciones de contribuyentes.

#### SUJETO PASIVO.

##### Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2.- Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

3.- El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas.

4.- Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta al ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, el ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### EXENCIONES.

##### Artículo 5.

1.- En materia de contribuciones especiales, en el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el número anterior.

#### BASE IMPONIBLE.

##### Artículo 6.

1.- La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el ayuntamiento soporte por

la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derribados u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el ayuntamiento hubiera de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3.º, apartado 1, punto c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones al ayuntamiento a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o ayudas que el ayuntamiento obtenga del Estado, de la Junta de Comunidades o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6.- Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

## **Artículo 7.**

En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimien-

to o ampliación del servicio que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

## **CUOTA Y DEVENGO.**

### **Artículo 8.**

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2, letra b) del artículo 4 de la presente ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas en razón de los módulos de reparto indicados en el punto anterior y a los índices sectoriales o de actividad que se pudieran establecer o aplicar en cada caso.

## **FRACTONAMIENTO O APLAZAMIENTO.**

### **Artículo 9.**

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

## **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

### **Artículo 10.**

1.- Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

## **IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN.**

### **Artículo 11.**

1.- La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3.- El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste pre-

visto de las obras y servicios, de la cantidad a reparar entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### **Artículo 12.**

1.- Cuando las obras y servicios de la competencia de este ayuntamiento sean realizados o prestados con la colaboración económica de otra entidad pública, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### **ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES.**

#### **Artículo 13.**

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a esta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

#### **Artículo 14.**

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### **TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO.**

##### **Artículo 15.**

El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

##### **Artículo 16.**

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la corporación.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **Artículo 17.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra a 9 de septiembre de 2013.— La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4244

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Sigüenza**

#### **ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitada licencia de actividad clasificada como molesta por la producción de ruidos, vibraciones y olores, para la adecuación de la finca Huerta del Obispo como Centro Gastronómico en las parcelas 48 y 270 del Polígono 10 de Sigüenza, por Hostal El Doncel, S.L.; en este Ayuntamiento, se tramita expediente de licencia de dicha actividad.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del

presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Sigüenza a 18 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4245

### **Mancomunidad de Aguas del Sorbe**

#### **ANUNCIO**

Por resolución de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2013, una vez concluido el proceso de la convocatoria para la provisión mediante concurso general de méritos de varios puestos de trabajo de funcionario de carrera vacantes, perteneciente al Subgrupo C1, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de julio de 2013, se ha efectuado el nombramiento de:

- Puesto de encargado de mantenimiento de redes:  
D. Jesús Herrero Lara con DNI 03081128W.
- Puesto de oficial de mantenimiento de ETAP:  
D. Agapito García Matarranz con DNI 08969944J.

Contra esta resolución puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guadalajara a 20 de septiembre de 2013.– El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

4113

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0222090

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 131/2013

Demandante/s: Juan Roberto Muñoz Almenara

*Demandado/s: Enfoscados Santiso, S.L.U.*

#### **EDICTO**

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 131/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Roberto Muñoz Almenara contra la empresa Enfoscados Santiso, S.L.U., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### **“PARTE DISPOSITIVA**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 99/13 dictada en fecha 14/03/13 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 546/12 a favor de la parte ejecutante, D. Juan Roberto Muñoz Almenara, frente a Enfoscados Santiso, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 1.609,30 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 1.463 euros más 146,30 euros de intereses de demora) más otros 321,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0131 13, debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguido del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separado por

un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enfoscados Santiso, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de julio de dos mil trece.– La Secretaría Judicial, rubricado.

4118

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número tres de Guadalajara

*Juicio de faltas 2350/2012*

*NIG: 19130 43 2 2012 0103252*

*Delito/Falta: Lesiones*

*Denunciante/Querellante: Soledad Calvillo Carrillo, Javier García Velasco*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Javier García Velasco*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

### EDICTO

D. Evaristo Fernández Villar, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara.

### HAGO SABER:

Que, en el juicio de faltas n.<sup>o</sup> 2350/2012 que se sigue en este Juzgado de Instrucción n.<sup>o</sup> 3 de Guadalajara contra D. Javier García Velasco y D.<sup>a</sup> Soledad Calvillo Carrillo en su doble condición de denunciantes y denunciados, se ha dictado la Sentencia 292/13 que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Guadalajara a 5 de junio de 2013.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 2350/12 y en el que han participado:

En la doble condición de denunciantes y denunciados:

Doña Eva Evangelica Sánchez Asenjo y don Agustín Emana Nchada.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara".

Por medio de la presente publicación, se hace constar a don Javier García Velasco que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.<sup>o</sup> 3 de Guadalajara, a cuya Secretaría podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Javier García Velasco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a tres de septiembre de dos mil trece.

El/La Secretario, rubricado.

4119

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número tres de Guadalajara

*Juicio de faltas: 126/2013*

*NIG: 19130 43 2 2013 0110235*

*Delito/Falta: Lesiones*

*Denunciante/Querellante: Alexandru Teodor Toma*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Marian Nastase*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

### EDICTO

D. Evaristo Fernández Villar, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara,

### HAGO SABER:

Que en el juicio de faltas n.<sup>o</sup> 126/2013 que se sigue en este Juzgado de Instrucción n.<sup>o</sup> 3 de Guadalajara a instancia de Alexandru Teodor Toma contra Marian Nastase, se ha dictado la Sentencia 295/13 que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

"En Guadalajara a 5 de junio de 2013.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 126/13 y en el que han participado:

Como denunciante: Doña Alexandru Teodor Toma.

Como denunciado: Don Marián Nastase.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara".

Por medio de la presente publicación, se hace constar a don Alexandru Teodor Toma y a Marian Nsatase que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a cuya Secretaría podrán dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Alexandru Teodor Toma y a Marian Nsatase, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a tres de septiembre de dos mil trece.

El/La Secretario, rubricado.

4120

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número tres de Guadalajara

*Juicio de faltas inmediato 26/2013*

*NIG: 19130 43 2 2013 0159131*

*Delito/Falta: Resistencia/grave desobediencia a autoridad/agente*

*Denunciante/Querellante:*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Samuel Paul Allen*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

### EDICTO

D. Evaristo Fernández Villar, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara.

### HAGO SABER:

Que en el juicio inmediato de faltas n.º 26/2013 que se sigue en este Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara por denuncia de la Guardia Civil contra D. Samuel Paul Allen, se ha dictado la Sentencia 409/13 que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Guadalajara a trece de agosto de dos mil trece.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 26/13 y en el que han participado:

Como denunciante: La Guardia Civil de Guadalajara.

Como denunciado: Don Samuel Paul Allen.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara".

Por medio de la presente publicación, se hace constar a D. Samuel Paul Allen que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a cuya Secretaría podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Samuel Paul Allen, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a tres de septiembre de dos mil trece.

El/La Secretario, rubricado.

4121

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número tres de Guadalajara

*Juicio de faltas 956/2012*

*NIG: 19130 43 2 2010 0051539*

*Delito/Falta: Falta de daños*

*Denunciante/Querellante: Inocencio Biko Ndong Mikue*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Lloyd Ezeani Ezeani*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

### EDICTO

D. Evaristo Fernández Villar, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara,

### HAGO SABER:

Que en el juicio de faltas n.º 956/2012 que se sigue en este Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara contra D. Lloyd Ezeani Ezeani, se ha dictado la sentencia 523/12 que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

“En Guadalajara a 24 de octubre de 2012.

Don Xavier M. Sanpedro Fromont, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 956/2012 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Inocencio Biko Ndong Mikue.

Como denunciado: Don Lloyd Ezeani Ezeani.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Don Xavier M. Sanpedro Fromont, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara”.

Por medio de la presente publicación, se hace constar a don Lloyd Ezeani Ezeani que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.<sup>o</sup> 3 de Guadalajara, a cuya Secretaría podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Lloyd Ezeani Ezeani, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a tres de septiembre de trece.

El/La Secretario, rubricado.

4122

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número tres de Guadalajara

*Juicio de faltas 437/2013*

*NIG: 19130 43 2 2013 0113849*

*Delito/Falta: Falta de daños*

*Denunciante/Querellante: Antonio Juan Victoria Nieto*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Romina Correira Machado*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

D.<sup>a</sup> Evaristo Fernández Villar del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara,

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas 437/13 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Guadalajara, tres de julio de dos mil trece.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 437/2013 y en el que han participado:

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.”

Por medio de la presente publicación, se hace constar a don Romina Correira Machado que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.<sup>o</sup> 3 de Guadalajara, a cuya Secretaría podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Romina Correira Machado que se encuentra actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a 27 de agosto de 2013.– Rubricado.

4123

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número tres de Guadalajara

*Juicio de faltas 526/2013*

*NIG: 19130 43 2 2013 0114223*

*Delito/Falta: Falta de incumplimiento de obligaciones familiares*

*Denunciante/Querellante: Yoana González Sevillano*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Christian Ruiz Casado*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

## EDICTO

D. Evaristo Fernández Villar, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara,

#### HAGO SABER:

Que en el juicio de faltas n.<sup>o</sup> 526/2013, que se sigue en este Juzgado de Instrucción n.<sup>o</sup> 3 de Guadalajara por denuncia de D.<sup>a</sup> Yoana González Sevillano contra D. Christian Ruiz Casado, se ha dictado la Sentencia 298/13 que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Guadalajara a 5 de junio de 2013.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 526/13 y en el que han participado:

Como denunciante: Doña Yoana González Sevillano.

Como denunciado: Don Christian Ruiz Casado.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara".

Por medio de la presente publicación, se hace constar a doña Yoana González Sevillano que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a cuya Secretaría podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D.ª Yoana González Sevillano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a tres de septiembre de dos mil trece.

El/La Secretario, rubricado.

4114

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número treinta y dos de Madrid

NIG: 28.079.44.4-2012/0022768

Procedimiento: Seguridad Social 531/2012

Materia: Materias Seguridad Social

Demandante: Alas Courier SL

Demandado: D./D.ª César Iván Rengifo Vasquez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 32 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 531/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alas Courier SL frente a D./D.ª César Iván Rengifo Vasquez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social se ha dictado la siguiente resolución:

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./D.ª César Iván Rengifo Vasquez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a cuatro de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario Judicial, rubricado.

DILIGENCIA.- En Madrid a veintinueve de abril de dos mil trece.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para dar cuenta a S.S.ª Ilma. de la anterior demanda presentada por D/D.ª Alas Courier SL contra D./D.ª César Iván Rengifo Vasquez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en materia de Materias Seguridad Social, que ha correspondido a este Juzgado en turno de reparto. Doy fe.

### DECRETO

En Madrid a veintinueve de abril de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Alas Courier SL presentó demanda que fue repartida a este Juzgado de lo Social contra D./D.ª César Iván Rengifo Vasquez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en materia de Materias Seguridad Social,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC, así como las requeridas en el art. 80.1 c) y d) de la LJS, y procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.2 de la LRJS.

SEGUNDO.- Conforme al art. 78 de la LJS, si las partes solicitan la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirán lo pertinente para su práctica. Y, conforme al art. 90 de la LJS, podrán las partes, asimismo, solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha de juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren dili-

gencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

TERCERO.- Al admitir la demanda a trámite, como establece el art. 143-1.º de la LJS, se reclamará de oficio a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

CUARTO.- Estando cumplidos los requisitos formales exigidos en los arts. 80 y ss de la LRJS es por lo que procede en su conformidad dictar la resolución procedente. Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

QUINTO.- En los supuestos previstos en el art. 156 LEC, consultense los registros oportunos de la base de datos informática de la oficina judicial.

## PARTE DISPOSITIVA

Tener por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrándose en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 06/06/2013, a las 10:30, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la c/ Princesa, 3, CP 28008, debiendo citarse a las partes, con entrega al/los demandado/s y, en su caso, a los demás interesados de copia de la demanda y documentos aportados.

- Al primer otrosí.- Se tienen por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

- Reclamar, mediante la notificación de la presente resolución, a la entidad gestora o servicio común la remisión en el plazo de diez días hábiles del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

- En los supuestos previstos en el art. 156 LEC, consultense los registros oportunos de la base de datos informática de la oficina judicial.

Cítese a las partes para dicho acto, dando traslado a la parte demandada de copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como del de subsanación.

Consultense los registros oportunos de la base de datos informática de la oficina judicial si fuera necesario para la localización de las partes.

## ADVIÉRTASE A LAS PARTES:

1.- Que deben concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

2.- Que si el demandante citado en forma no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda.

3.- Que la incomparecencia injustificada del demandado, citado en forma no impedirá la celebración

del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/ La Secretario Judicial, David Atienza Marcos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LRJS. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Madrid a 21 de mayo de 2013.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que, con fecha 17/5/2013, ha tenido entrada escrito de Alas Courier SL, parte demandante en los autos arriba referenciados, solicitando la suspensión de la comparecencia señalada 6/6/2013. Doy fe.

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

El/La Secretario Judicial, D./D.<sup>a</sup> Amalia del Castillo de Comas.

En Madrid a veintiuno de mayo de dos mil trece.

Vista la anterior diligencia, se tiene por presentando el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y visto su contenido, se estima justificado el motivo alegado por la parte demandante para solicitar la suspensión de los actos de conciliación y juicio que están señalados para el día 06/06/2013, a las 10:30 horas, por lo que se acuerda la suspensión de los mismos.

Se señala nuevamente para dichos actos la audiencia del 22/10/2013 a las 09:40 horas.

Cítese a las partes y demás personas convocadas en la forma legal, reiterando las advertencias efectuadas para el anterior señalamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario/a Judicial.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LRJS. Doy fe.

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

El/La Secretario Judicial, D./D.<sup>a</sup> David Atienza Marcos.

En Madrid a tres de septiembre de dos mil trece.

Habiendo tenido entrada escrito acompañado de expediente administrativo con fecha 4/6/2013, únase a los autos de su razón, quedando el mismo a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario/a Judicial.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LRJS. Doy fe.